



Asamblea General

Distr. general
30 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 130 del programa provisional*
Presupuesto por programas para el bienio 2012-2013

Proyecto de enmiendas al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas a efectos de la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público

Informe del Secretario General

Resumen

La Asamblea General, en su resolución 60/283, aprobó la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) por las Naciones Unidas. En este informe figura el proyecto de enmiendas al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas presentado por el Secretario General con miras a facilitar el cumplimiento de los requisitos de las IPSAS. El proyecto de enmiendas se presenta a la Asamblea General para que sea examinado conjuntamente con el Reglamento Financiero vigente, y va acompañado de explicaciones de los cambios propuestos. La nueva Reglamentación Financiera Detallada se presenta a título informativo, junto con una explicación de los cambios que habrá de realizar el Secretario General una vez que se apruebe el Reglamento Financiero.

Se solicita a la Asamblea General que apruebe el proyecto de Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

* A/67/150.



I. Introducción

1. El Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas rige la gestión financiera general de las Naciones Unidas. El Reglamento Financiero fue establecido por la Asamblea General en su resolución 456 (V). Posteriormente, la Asamblea aprobó modificaciones del Reglamento, en particular en sus resoluciones 950 (X), 973 B (X), 2885 (XXVI), 33/116, secc. IV, y 37/234, secc. II, y decisiones 32/451, 38/408 y 57/573.

2. El Reglamento Financiero es el instrumento por el que la Asamblea General establece las normas generales para la gestión financiera de las Naciones Unidas por el Secretario General. Dentro de estos parámetros, con arreglo al párrafo 5.8, el Secretario General formula y promulga la Reglamentación Financiera Detallada, en la que se establecen detalles prácticos que permiten definir con mayor precisión la forma en que se debe aplicar el Reglamento Financiero.

3. En su resolución 60/283, la Asamblea General aprobó la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) por las Naciones Unidas. Actualmente, los estados financieros de las Naciones Unidas se preparan de acuerdo con las Normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas (UNSAS), creadas por el sistema de las Naciones Unidas. Las IPSAS son un conjunto de normas de contabilidad dispuestas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, que han de utilizar las entidades del sector público de todo el mundo en la preparación de sus estados financieros. Con la adopción de las IPSAS, es preciso efectuar revisiones en algunas de las normas del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada vigentes, a fin de poder preparar estados financieros conforme a aquellas.

4. Los cambios propuestos en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada fueron examinados por la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, y se presentaron a la Junta de Auditores solicitándole sus observaciones al respecto.

5. El Reglamento Financiero revisado, que se somete a la consideración de la Asamblea General en este informe, se presenta en el anexo I junto con el Reglamento Financiero vigente, con explicaciones de las enmiendas propuestas. Estas van acompañadas de una revisión exhaustiva de la Reglamentación Financiera Detallada. Con el fin de facilitar a la Asamblea General el examen del proyecto de Reglamento Financiero, la nueva Reglamentación Financiera Detallada se presenta en el anexo II junto con la Reglamentación Financiera Detallada vigente, con una explicación de los cambios que ha de realizar el Secretario General una vez que se apruebe el Reglamento Financiero.

II. Principales categorías de enmiendas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas

6. Las enmiendas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada que se proponen se clasifican en las 12 categorías principales que se describen a continuación. La categoría a que corresponde cada cambio propuesto se indica en la columna con el epígrafe “explicación” en los anexos I y II.

7. **IPSAS: Ingresos.** Con arreglo a las UNSAS, los ingresos se reconocen generalmente cuando se recibe el efectivo, a excepción de las cuotas. En las IPSAS, los “ingresos” (en inglés “revenue”) se refieren a la entrada de cualquier beneficio económico o potencial de servicio que podría generar un aumento de los activos netos, y se asientan en los estados financieros del ejercicio en que tiene lugar la transacción y no cuando se recibe el efectivo o su equivalente. Como las IPSAS no afectan a la presupuestación en sí, en inglés se mantiene el término “income” a los efectos del presupuesto, en tanto “revenue” sustituye a “income” en los estados financieros. Estos cambios terminológicos no se aplican al texto español.

8. **IPSAS: Gastos.** En el contexto de las UNSAS, el término “gastos” se utiliza para referirse a la suma de los desembolsos y las obligaciones por liquidar. En las IPSAS, el término “gastos” se refiere a una disminución en los beneficios económicos o potencial de servicio que da lugar a una disminución de los activos netos. Además, al igual que los “ingresos”, los “gastos” se asientan cuando se reciben los bienes o servicios y no cuando se paga el efectivo o su equivalente. Por lo tanto, incluye no solamente los desembolsos por los bienes y servicios recibidos, sino también los gastos “devengados”, es decir, los gastos que legalmente deben pagarse dado que los bienes y servicios ya se han recibido, aun cuando no se hayan efectuado los desembolsos. Además, conforme a las IPSAS, los gastos también incluyen el uso o consumo de activos (por ejemplo, la depreciación) o la generación de pasivos (por ejemplo, los beneficios a los empleados) que dan lugar a una disminución de los activos netos. En inglés, el término “expenditure” se mantiene a los efectos del presupuesto, mientras que el término “expense” sustituye a “expenditure” a los efectos de los estados financieros. Estos cambios terminológicos no se aplican al texto español.

9. **IPSAS: Compromiso.** Actualmente, el término “obligación” se refiere a las sumas correspondientes a la colocación de pedidos, el otorgamiento de contratos, la recepción de servicios y otras transacciones que se imputan a los recursos del ejercicio financiero en curso y que deben pagarse durante ese ejercicio o en un ejercicio financiero futuro. Sin embargo, conforme a las IPSAS, el término “obligación” se aplica a las obligaciones legales e implícitas, por lo tanto, los términos “obligación” y “obligación por liquidar” se sustituyen por el término “compromiso”. El uso actual del término “compromiso” con arreglo al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada vigentes no requiere revisión y, por lo tanto, se mantiene en las enmiendas propuestas.

10. **IPSAS: Propiedades, planta y equipo, inventarios y activo intangible.** Conforme a las UNSAS, el término “bienes no fungibles” se utiliza para hacer referencia a los activos adquiridos pero que se asientan como gastos en los estados financieros. Con arreglo a las IPSAS, la Organización debe rendir cuentas de manera diferente por muchos tipos de gastos de capital, además de presentar información en los estados financieros sobre los activos adquiridos al efectuarse dichos gastos. Por ejemplo, los activos deben ser clasificados y presentados en varias categorías, como “propiedades, planta y equipo”, “propiedades de inversión”, “activos intangibles” e “inventarios”. La contabilidad de los activos también incluye la depreciación/amortización y el deterioro (reducción en valor/servicio/potencial). Se propone modificar el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada vigentes a fin de sustituir la terminología actual con la terminología de las IPSAS.

11. **IPSAS: Estados financieros.** Los estados financieros que se preparan actualmente con arreglo a las UNSAS incluyen un estado de ingresos, gastos y cambios en los saldos de las reservas y los fondos; un estado de los activos, pasivos, saldos de las reservas y los fondos; un estado de la corriente de efectivo; varios estados con información detallada adicional; y las notas a los estados financieros. Sin embargo, las IPSAS establecen que los estados financieros deben incluir un estado de situación financiera; un estado de rendimiento financiero; un estado de cambios en los activos netos/patrimonio; un estado de flujos de efectivo; una comparación de los importes presupuestados y reales sobre la base del presupuesto; y las notas a los estados financieros, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas. Por lo tanto, se proponen enmiendas que permitan reflejar los nuevos nombres de los estados financieros que se prepararán conforme a las IPSAS. Las referencias a “cuentas” se han sustituido por “estados financieros” cuando, en conjunto, corresponden a los estados indicados anteriormente, sin embargo, se mantiene el término “cuentas” para todas las referencias en el contexto presupuestario.

12. **Cambio de ejercicio económico a ejercicio presupuestario.** Con arreglo al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada vigentes, el término “ejercicio económico” se define como dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par, salvo para las operaciones de mantenimiento de la paz, cuyo ejercicio económico será de un año. Si bien las IPSAS prevén estados financieros anuales, que serán comprobados por la Junta de Auditores y de los que esta presentará informes, el ciclo del presupuesto por programas no se ve afectado. Por lo tanto, es preciso hacer una distinción entre “ejercicio presupuestario” y “ejercicio económico”. Las enmiendas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada que se proponen tienen por objeto modificar todas las referencias al ejercicio económico a fin de que correspondan exactamente ya sea a un ejercicio presupuestario o a un ejercicio económico, en función del contexto. Más aún, además de modificar en el párrafo 1.2 la definición actual de ejercicio económico, en el párrafo 1.3 propuesto también se ha incluido una definición separada de ejercicio presupuestario, que se basa en la definición actual de ejercicio económico.

13. **Cambio de bienal a anual.** Actualmente se utilizan los términos “bienal” y “bienio” para hacer referencia al período respecto del cual se preparan los estados financieros y los presupuestos, con excepción de las operaciones de mantenimiento de la paz. Dado que conforme a las IPSAS los estados financieros se prepararán anualmente, las palabras “bienal” y “bienio” se sustituirán por “anual” cuando se haga referencia al período de los estados financieros.

14. **Cambio de las Normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.** Todas las referencias a las Normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas se sustituyen por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

15. **Reclasificación de los ingresos diversos.** Con arreglo a las UNSAS, hay varias categorías de ingresos que se clasifican como ingresos diversos y se utilizan para compensar las cuotas de los Estados Miembros. Las IPSAS tienen requisitos más estrictos para clasificar los ingresos diversos, sobre todo cuando dichos montos son importantes para la comprensión de los estados financieros. Por lo tanto, las sumas que se clasifican como ingresos diversos con arreglo a las UNSAS se

reclasifican en categorías diferentes de ingresos conforme a las IPSAS. Las propuestas de enmiendas del Reglamento Financiero tienen por objeto reflejar estas categorías con el fin de asegurar que no haya cambios en los ingresos que se devuelven como créditos a los Estados Miembros. Las nuevas categorías de ingresos que sustituyen a los ingresos diversos incluyen: a) actividades que producen ingresos; b) ingresos provenientes de inversiones; c) servicios prestados; d) cuotas de Estados Miembros nuevos, de conformidad con el párrafo 3.8 del Reglamento Financiero, y de Estados no miembros, de conformidad con el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero; e) otros ingresos/ingresos diversos, incluidos los ingresos provenientes del alquiler de locales para oficinas, y cuotas no especificadas de conformidad con el párrafo 3.13 del Reglamento Financiero; y f) cualquier otro ingreso procedente de los Estados Miembros.

16. **Auditorías anuales.** Actualmente, una vez cada dos años, la Junta de Auditores debe presentar un informe sobre la auditoría de los estados financieros de la Secretaría, salvo en el caso de las operaciones de mantenimiento de paz. Sin embargo, con la adopción de las IPSAS, los estados financieros deberán ser objeto de auditorías y presentación de informes anuales. Por lo tanto, las propuestas de enmiendas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada se relacionan con la preparación y la auditoría anuales de los estados financieros.

17. La aprobación de las auditorías anuales tendrá un efecto generalizado, ya que afectará a todos los que participan en los procesos relacionados con la preparación de los estados financieros, así como en su auditoría. Además de la Secretaría y la Junta de Auditores, esto también repercutirá en el programa de trabajo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, la Quinta Comisión y la Asamblea General, sobre todo debido a que las auditorías y los informes anuales también se aplican a las organizaciones de las Naciones Unidas que son objeto de auditorías de la Junta de Auditores.

18. **Intereses devengados por las contribuciones voluntarias.** Se propone un nuevo párrafo 4.19 referido a los intereses devengados por las contribuciones voluntarias. De esta forma se armonizará la práctica de las Naciones Unidas con la de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas. Esto significará un enfoque considerablemente más eficiente que el que se aplica en la actualidad, como se explica en relación con los cambios pertinentes en el anexo I.

19. **Otros cambios.** A fin de mantener la coherencia y la claridad se efectúan algunos cambios editoriales de menor importancia.

III. Aplicación del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada revisados

20. Una vez que la Asamblea General apruebe el Reglamento Financiero revisado, el Secretario General promulgará el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada revisados a tiempo para la adopción de las IPSAS.

IV. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General

21. Se solicita a la Asamblea General que apruebe el proyecto de Reglamento Financiero de las Naciones Unidas con efecto a partir del 1 de julio de 2013, y que tome nota de la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas revisada que se presenta en este informe, con sujeción a las disposiciones transitorias siguientes:

a) Los proyectos de párrafos relativos a la preparación de los estados financieros y la presentación de los informes pertinentes no se aplicarán para el presupuesto ordinario, los fondos fiduciarios y las reservas y cuentas especiales, salvo las operaciones de mantenimiento de la paz, hasta el 1 de enero de 2014;

b) En cambio, las disposiciones del Reglamento Financiero vigente respecto de la preparación de los estados financieros y la presentación de los informes pertinentes se aplicarán al presupuesto ordinario, los fondos fiduciarios y las reservas y cuentas especiales, salvo las operaciones de mantenimiento de la paz, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Anexo I

Proyectos de enmiendas al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

<i>Proyectos de párrafos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
Artículo I. Disposiciones generales	Artículo I. Disposiciones generales	Sin cambios.
Ámbito de aplicación y autoridad	Ámbito de aplicación y autoridad	
Párrafo 1.1: El presente Reglamento regirá la gestión financiera de las Naciones Unidas, incluso la de la Corte Internacional de Justicia.	Párrafo 1.1: El presente Reglamento regirá la gestión financiera de las Naciones Unidas, incluso la de la Corte Internacional de Justicia.	Sin cambios.
Párrafo 1.2: El ejercicio económico consistirá en un año civil, salvo en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas con cargo a cuentas especiales, en que el ejercicio económico consistirá en el período de un año comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio.	Párrafo 1.2: El ejercicio económico constará de dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par, salvo en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas con cargo a cuentas especiales, en que el ejercicio económico será de un año, entre el 1 de julio y el 30 de junio.	Este párrafo se ha modificado para fijar la duración del ejercicio económico en un año.
Párrafo 1.3: El ejercicio presupuestario para el proyecto de presupuesto por programas constará de dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par, salvo en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas con cargo a cuentas especiales, en que el ejercicio presupuestario será de un año, entre el 1 de julio y el 30 de junio.		Nuevo párrafo para definir el ejercicio presupuestario.
Párrafo 1.4: El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2013 y solo podrá ser modificado por la Asamblea General.	Párrafo 1.3: El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2003 y sólo podrá ser modificado por la Asamblea General.	Este párrafo se ha modificado para reflejar la nueva fecha de entrada en vigor del Reglamento enmendado.
Artículo II. Presupuestos	Artículo II. Presupuestos	Sin cambios.
A. Presupuesto por programas	A. Presupuesto por programas	Sin cambios.
Autoridad y responsabilidad	Autoridad y responsabilidad	Sin cambios.
Párrafo 2.1: El Secretario General preparará el proyecto de presupuesto por programas correspondiente a cada ejercicio presupuestario.	Párrafo 2.1: El Secretario General preparará el proyecto de presupuesto por programas correspondiente a cada ejercicio económico.	Se ha sustituido “ejercicio económico” por “ejercicio presupuestario”.

Presentación, contenido y metodología

Párrafo 2.2: El proyecto de presupuesto por programas comprenderá los ingresos y los gastos correspondientes al ejercicio presupuestario al cual se refiera; las cifras se expresarán en dólares de los Estados Unidos.

Párrafo 2.3: El proyecto de presupuesto por programas estará dividido en títulos, secciones y programas. En la descripción de los programas se enunciarán los subprogramas, los productos, los objetivos y los logros previstos para el bienio. El proyecto de presupuesto por programas irá acompañado de una exposición en que se explicarán los principales cambios hechos en el contenido de los programas y el volumen de los recursos asignados a ellos en comparación con los del bienio anterior. El proyecto de presupuesto por programas irá acompañado de la información, los anexos y las exposiciones explicativas que pida la Asamblea General, o que se pidan en su nombre, y de los anexos y las exposiciones adicionales que el Secretario General considere necesarios y útiles.

Examen y aprobación

Párrafo 2.4: En el segundo año de cada ejercicio presupuestario, el Secretario General presentará a la Asamblea General, en su período ordinario de sesiones, su proyecto de presupuesto por programas para el ejercicio presupuestario siguiente. Este proyecto de presupuesto por programas se remitirá a todos los Estados Miembros por lo menos cinco semanas antes de la apertura del período de sesiones.

Párrafo 2.5: El Secretario General presentará, por lo menos 12 semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea

Presentación, contenido y metodología

Párrafo 2.2: El presupuesto por programas comprenderá los ingresos y los gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera; las cifras se expresarán en dólares de los Estados Unidos.

Párrafo 2.3: El proyecto de presupuesto por programas estará dividido en títulos, secciones y programas. En la descripción de los programas se enunciarán los subprogramas, los productos, los objetivos y los logros previstos para el bienio. El proyecto de presupuesto por programas irá acompañado de una exposición en que se explicarán los principales cambios hechos en el contenido de los programas y el volumen de los recursos asignados a ellos en comparación con los del bienio anterior. El proyecto de presupuesto por programas irá acompañado de la información, los anexos y las exposiciones explicativas que pida la Asamblea General, o que se pidan en su nombre, y de los anexos y las exposiciones adicionales que el Secretario General considere necesarios y útiles.

Examen y aprobación

Párrafo 2.4: En el segundo año de cada ejercicio económico, el Secretario General presentará a la Asamblea General, en su período ordinario de sesiones, su proyecto de presupuesto por programas para el ejercicio económico siguiente. Este proyecto de presupuesto por programas se remitirá a todos los Estados Miembros por lo menos cinco semanas antes de la apertura del período de sesiones.

Párrafo 2.5: El Secretario General presentará, por lo menos 12 semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea

Sin cambios.

Se ha sustituido “ejercicio económico” por “ejercicio presupuestario”.

Sin cambios.

Sin cambios.

Se ha sustituido “ejercicio económico” por “ejercicio presupuestario”.

Se ha sustituido “ejercicio económico” por “ejercicio presupuestario”.

<i>Proyectos de párrafos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
General, en el segundo año de cada ejercicio presupuestario, su proyecto de presupuesto por programas para el ejercicio presupuestario siguiente a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (en adelante, la “Comisión Consultiva”) para que esta lo examine.	General, en el segundo año de cada ejercicio económico, su proyecto de presupuesto por programas para el ejercicio económico siguiente a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para que ésta lo examine.	
Párrafo 2.6: La Comisión Consultiva preparará un informe destinado a la Asamblea General sobre el proyecto de presupuesto por programas presentado por el Secretario General. Este informe se remitirá a todos los Estados Miembros junto con el proyecto de presupuesto por programas. El informe, o una adición a este, contendrá las recomendaciones de la Comisión Consultiva relativas a la exposición del Secretario General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación.	Párrafo 2.6: La Comisión Consultiva preparará un informe destinado a la Asamblea General sobre el proyecto de presupuesto por programas presentado por el Secretario General. Este informe se remitirá a todos los Estados Miembros junto con el proyecto de presupuesto por programas. El informe, o una adición a éste, contendrá las recomendaciones de la Comisión Consultiva relativas a la exposición del Secretario General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación.	Sin cambios.
Párrafo 2.7: El presupuesto por programas para el siguiente ejercicio económico será aprobado por la Asamblea General en el segundo año de cada ejercicio presupuestario, después de que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la Asamblea haya examinado el proyecto de presupuesto por programas y el informe conexo de la Comisión Consultiva.	Párrafo 2.7: El presupuesto por programas para el siguiente ejercicio económico será aprobado por la Asamblea General en el segundo año de cada ejercicio económico, después de que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la Asamblea haya examinado el proyecto de presupuesto por programas y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.	Se ha sustituido “ejercicio económico” por “ejercicio presupuestario”.
Publicación del presupuesto por programas aprobado	Publicación del presupuesto por programas aprobado	Sin cambios.
Propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas	Propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas	Sin cambios.
Párrafo 2.8: El Secretario General podrá presentar propuestas suplementarias para el presupuesto por programas siempre que sea necesario.	Párrafo 2.8: El Secretario General podrá presentar propuestas suplementarias para el presupuesto por programas siempre que sea necesario.	Sin cambios.

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
Propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas: formato y presentación	Propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas: formato y presentación	Sin cambios.
Párrafo 2.9: El Secretario General preparará las propuestas suplementarias para el presupuesto por programas de forma que sean compatibles con el presupuesto por programas aprobado y presentará dichas propuestas a la Asamblea General. La Comisión Consultiva examinará las propuestas suplementarias e informará al respecto.	Párrafo 2.9: El Secretario General preparará las propuestas suplementarias para el presupuesto por programas de forma que sean compatibles con el presupuesto por programas aprobado y presentará dichas propuestas a la Asamblea General. La Comisión Consultiva examinará las propuestas suplementarias e informará al respecto.	Sin cambios.
Párrafo 2.10: Ningún consejo, comisión u otro órgano competente tomará una decisión que modifique el presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General o que pueda entrañar gastos, a menos que haya recibido y tenido en cuenta un informe del Secretario General sobre las consecuencias de la propuesta para el presupuesto por programas.	Párrafo 2.10: Ningún consejo, comisión u otro órgano competente tomará una decisión que modifique el presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General o que pueda entrañar gastos, a menos que haya recibido y tenido en cuenta un informe del Secretario General sobre las consecuencias de la propuesta para el presupuesto por programas.	Sin cambios.
Párrafo 2.11: Cuando, a juicio del Secretario General, los gastos propuestos no puedan hacerse con cargo a las consignaciones existentes, no se efectuarán esos gastos hasta que la Asamblea General haya hecho las consignaciones necesarias, a menos que el Secretario General certifique que es posible hacerlos con arreglo a las disposiciones de la resolución de la Asamblea relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios.	Párrafo 2.11: Cuando, a juicio del Secretario General, los gastos propuestos no puedan hacerse con cargo a las consignaciones existentes, no se efectuarán esos gastos hasta que la Asamblea General haya hecho las consignaciones necesarias, a menos que el Secretario General certifique que es posible hacerlos con arreglo a las disposiciones de la resolución de la Asamblea relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios.	Sin cambios.
B. Presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz	B. Presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz	Sin cambios.
Autoridad, responsabilidad, presentación y aprobación	Autoridad, responsabilidad, presentación y aprobación	Sin cambios.
Párrafo 2.12: El Secretario General preparará, para su examen y aprobación por la Asamblea General, los presupuestos de las operaciones de	Párrafo 2.12: El Secretario General preparará, para su examen y aprobación por la Asamblea General, los presupuestos de las operaciones de	Sin cambios.

<i>Proyectos de párrafos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
mantenimiento de la paz e indicará los objetivos, los logros previstos y los productos.	mantenimiento de la paz e indicará los objetivos, los logros previstos y los productos.	
Párrafo 2.13: El Secretario General presentará dos veces al año a la Asamblea General, para su información, un cuadro en que se resumirán las necesidades presupuestarias de cada operación de mantenimiento de la paz para el ejercicio presupuestario comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio, incluidos un desglose de los gastos por principal renglón presupuestario y el total general de los recursos necesarios.	Párrafo 2.13: El Secretario General presentará dos veces al año a la Asamblea General, para su información, un cuadro en que se resumirán las necesidades presupuestarias de cada operación de mantenimiento de la paz para el ejercicio económico comprendido entre el 1° de julio y el 30 de junio, incluidos un desglose de los gastos por principal renglón presupuestario y el total general de los recursos necesarios.	Se ha sustituido “ejercicio económico” por “ejercicio presupuestario”.
C. Corte Internacional de Justicia	C. Corte Internacional de Justicia	Sin cambios.
Preparación y presentación del presupuesto	Preparación y presentación del presupuesto	Sin cambios.
Párrafo 2.14: El proyecto de presupuesto por programas de la Corte Internacional de Justicia será preparado por la Corte, en consulta con el Secretario General. El proyecto de presupuesto por programas será presentado a la Asamblea General por el Secretario General, junto con las observaciones que estime oportunas.	Párrafo 2.14: El proyecto de presupuesto por programas de la Corte Internacional de Justicia será preparado por la Corte, en consulta con el Secretario General. El proyecto de presupuesto por programas será presentado a la Asamblea General por el Secretario General, junto con las observaciones que estime oportunas.	Sin cambios.
Artículo III. Cuotas y otros ingresos	Artículo III. Cuotas y otros ingresos	Sin cambios.
A. Presupuesto por programas	A. Presupuesto por programas	Sin cambios.
Cuotas	Cuotas	Sin cambios.
Párrafo 3.1: Las consignaciones de créditos, habida cuenta de los ajustes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.2, se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros, con arreglo a la escala de cuotas que determine la Asamblea General. Hasta que se hayan recaudado dichas cuotas, las consignaciones se podrán financiar con cargo al Fondo de Operaciones.	Párrafo 3.1: Las consignaciones de créditos, habida cuenta de los ajustes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.2, se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros, con arreglo a la escala de cuotas que determine la Asamblea General. Hasta que se hayan recaudado dichas cuotas, las consignaciones se podrán financiar con cargo al Fondo de Operaciones.	Sin cambios.

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
<p>b) Ingresos provenientes de inversiones;</p> <p>c) Ingresos por servicios prestados;</p> <p>d) Cuotas de nuevos Estados Miembros de conformidad con el párrafo 3.8 y cuotas de Estados que no son miembros de conformidad con el párrafo 3.9;</p> <p>e) Otros ingresos/ingresos diversos, incluidos los ingresos obtenidos del alquiler de oficinas, y otras contribuciones no especificadas que se reciban de conformidad con el párrafo 3.14;</p> <p>f) Cualquier otro tipo de ingresos recibidos de los Estados Miembros.</p>		<p>de las cuotas de los Estados Miembros. No obstante, con arreglo a las IPSAS algunos de esos ingresos no se consideran como ingresos diversos. Este proyecto de nuevo párrafo se ha incluido para asegurar que los Estados Miembros sigan recibiendo los créditos correspondientes de esas categorías de ingresos.</p>
<p>Solicitudes de pago de las cuotas</p>	<p>Solicitudes de pago de las cuotas</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Párrafo 3.4: Una vez que la Asamblea General haya aprobado o revisado el presupuesto por programas y haya determinado la cuantía del Fondo de Operaciones, el Secretario General deberá:</p> <p>a) Transmitir a los Estados Miembros los documentos pertinentes;</p> <p>b) Comunicarles la cuantía de sus obligaciones por concepto de cuotas anuales y anticipos al Fondo de Operaciones;</p> <p>c) Solicitarles que remitan el importe de sus cuotas y de sus anticipos.</p>	<p>Párrafo 3.3: Una vez que la Asamblea General haya aprobado o revisado el presupuesto por programas y haya determinado la cuantía del Fondo de Operaciones, el Secretario General deberá:</p> <p>a) Transmitir a los Estados Miembros los documentos pertinentes;</p> <p>b) Comunicarles la cuantía de sus obligaciones por concepto de cuotas anuales y anticipos al Fondo de Operaciones;</p> <p>c) Solicitarles que remitan el importe de sus cuotas y de sus anticipos.</p>	<p>Cambio en la numeración.</p>
<p>Pago de las cuotas</p>	<p>Pago de las cuotas</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Párrafo 3.5: Las cuotas y los anticipos se considerarán adeudados y pagaderos íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General mencionada en el párrafo 3.4, o el primer día del año civil al cual correspondan, si esta fecha es posterior al plazo antedicho. El 1 de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo</p>	<p>Párrafo 3.4: Las cuotas y los anticipos se considerarán adeudados y pagaderos íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General mencionada en el párrafo 3.3 supra, o el primer día del año civil al cual correspondan, si esta fecha es posterior al plazo antedicho. El 1 de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo por</p>	<p>Cambio en la numeración.</p>

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
por pagar de tales cuotas y anticipos está en mora desde hace un año.	pagar de tales cuotas y anticipos está en mora desde hace un año.	
Párrafo 3.6: Los pagos efectuados por un Estado Miembro primero se acreditarán a su favor en el Fondo de Operaciones y luego se deducirán de las cantidades que adeude por concepto de cuotas, en el orden en que hayan sido asignadas al Estado Miembro.	Párrafo 3.5: Los pagos efectuados por un Estado Miembro primero se acreditarán a su favor en el Fondo de Operaciones y luego se deducirán de las cantidades que adeude por concepto de cuotas, en el orden en que hayan sido asignadas al Estado Miembro.	Cambio en la numeración; cambio editorial.
Párrafo 3.7: El Secretario General presentará a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe sobre la recaudación de las cuotas y los anticipos al Fondo de Operaciones.	Párrafo 3.6: El Secretario General presentará a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe sobre la recaudación de las cuotas y los anticipos al Fondo de Operaciones.	Cambio en la numeración.
Cuotas de nuevos Estados Miembros	Cuotas de nuevos Estados Miembros	Sin cambios.
Párrafo 3.8: Los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año en que sean admitidos como Miembros y aportar la parte que les corresponda del total de los anticipos al Fondo de Operaciones, con arreglo a la escala que determine la Asamblea General.	Párrafo 3.7: Los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año en que sean admitidos como Miembros y aportar la parte que les corresponda del total de los anticipos al Fondo de Operaciones, con arreglo a la escala que determine la Asamblea General.	Cambio en la numeración; cambio editorial.
Cuotas de Estados que no son miembros	Cuotas de Estados que no son miembros	Sin cambios.
Párrafo 3.9: Los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas, pero que lleguen a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o en órganos creados en virtud de tratados y financiados con consignaciones de las Naciones Unidas contribuirán a sufragar los gastos de dichos órganos con arreglo a las tasas que determine la Asamblea General. Los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas, pero que participen en órganos o conferencias financiados con consignaciones de las Naciones Unidas contribuirán a sufragar los gastos de dichos órganos o conferencias con arreglo a las tasas que determine la Asamblea General, a menos que la Asamblea decida eximir de tal requisito a un Estado en esa	Párrafo 3.8: Los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas, pero que lleguen a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o en órganos creados en virtud de tratados y financiados con consignaciones de las Naciones Unidas contribuirán a sufragar los gastos de dichos órganos con arreglo a las tasas que determine la Asamblea General. Los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas, pero que participen en órganos o conferencias financiados con consignaciones de las Naciones Unidas contribuirán a sufragar los gastos de dichos órganos o conferencias con arreglo a las tasas que determine la Asamblea General, a menos que la Asamblea decida eximir de tal requisito a un Estado en esa categoría. Las cuotas	Cambio en la numeración. Reclasificación de “ingresos diversos”.

<i>Proyectos de párrafos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
<p>categoría. Las cuotas así recibidas se contabilizarán de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.3.</p>	<p>así recibidas se contabilizarán como ingresos diversos.</p>	
<p>Moneda de las contribuciones</p>	<p>Moneda de las contribuciones</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Párrafo 3.10: Las cuotas anuales y los anticipos al Fondo de Operaciones se asignarán y pagarán en dólares de los Estados Unidos.</p>	<p>Párrafo 3.9: Las cuotas anuales y los anticipos al Fondo de Operaciones se asignarán y pagarán en dólares de los Estados Unidos.</p>	<p>Cambio en la numeración.</p>
<p>B. Presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz</p>	<p>B. Presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Cuotas</p>	<p>Cuotas</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Párrafo 3.11: Salvo que la Asamblea General indique lo contrario, las consignaciones para las operaciones de mantenimiento de la paz se financiarán con cuotas de los Estados Miembros cuyo monto se determinará con arreglo a la escala de cuotas que apruebe la Asamblea, modificada según cualquier sistema conexo de ajustes que apruebe la Asamblea. El pago de las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz también se regirá por el párrafo 3.5. Las cuotas y los anticipos para las operaciones de mantenimiento de la paz se calcularán y pagarán en dólares de los Estados Unidos.</p>	<p>Párrafo 3.10: Salvo que la Asamblea General indique lo contrario, las consignaciones para las operaciones de mantenimiento de la paz se financiarán con cuotas de los Estados Miembros cuyo monto se determinará con arreglo a la escala de cuotas que apruebe la Asamblea, modificada según cualquier sistema conexo de ajustes que apruebe la Asamblea. El pago de las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz también se regirá por el párrafo 3.4.</p>	<p>Cambio en la numeración; cambio editorial para armonizar el párrafo 3.11 con la propuesta del párrafo 3.10.</p>
<p>C. Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones</p>	<p>C. Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Aceptación y finalidad</p>	<p>Aceptación y finalidad</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Párrafo 3.12: El Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los fines para los cuales se hagan esas contribuciones sean compatibles con las normas, los objetivos y las actividades de la Organización, y en la inteligencia de que la aceptación de contribuciones que, directa o indirectamente, impongan a la Organización responsabilidades</p>	<p>Párrafo 3.11: El Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los fines para los cuales se hagan esas contribuciones sean compatibles con las normas, los objetivos y las actividades de la Organización, y en la inteligencia de que la aceptación de contribuciones que, directa o indirectamente, impongan a la Organización responsabilidades</p>	<p>Cambio en la numeración; cambio editorial.</p>

<i>Proyectos de párrafos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
financieras adicionales requerirá el consentimiento de la autoridad competente.	financieras adicionales requerirá el consentimiento de la autoridad competente.	
Párrafo 3.13: Las sumas que se acepten para los fines indicados por el donante se tratarán como fondos fiduciarios o cuentas especiales, con arreglo a los párrafos 4.13 y 4.14.	Párrafo 3.12: Las sumas que se acepten para los fines indicados por el donante se tratarán como fondos fiduciarios o cuentas especiales, con arreglo a los párrafos 4.13 y 4.14.	Cambio en la numeración.
D. Ingresos	D. Ingresos diversos	Concepto de ingresos (“revenue”) con arreglo a las IPSAS.
	Presupuesto por programas	Suprimido.
	Párrafo 3.13: Todos los demás ingresos, con excepción de: <ul style="list-style-type: none"> a) Las cuotas para financiar el presupuesto por programas; b) Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico; c) Los anticipos a los fondos, los depósitos hechos en ellos; y d) Los ingresos procedentes del plan de contribuciones del personal se clasificarán como ingresos diversos y se acreditarán al Fondo General.	Este párrafo se ha suprimido porque se basa en una definición obsoleta de ingresos diversos. Las categorías de ingresos que se pueden deducir de las cuotas se enumeran en el nuevo párrafo 3.3.
Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones	Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones	Sin cambios.
Párrafo 3.14: Las sumas aceptadas cuyo destino no se haya especificado se considerarán otros ingresos/ingresos diversos.	Párrafo 3.14: Las sumas aceptadas cuyo destino no se haya especificado se considerarán ingresos diversos y se asentarán como donativos en las cuentas del ejercicio económico.	Reclasificación de “ingresos diversos”; cambio editorial.
Artículo IV. Custodia de los fondos	Artículo IV. Custodia de los fondos	Sin cambios.
A. Cuentas internas	A. Cuentas internas	Sin cambios.
Fondo General	Fondo General	Sin cambios.
Párrafo 4.1: Se establecerá un fondo general con el fin de contabilizar los gastos de las actividades	Párrafo 4.1: Se establecerá un fondo general con el fin de contabilizar los gastos de la Organización.	Cambio editorial; reclasificación de “ingresos diversos”; aclaración

<i>Proyectos de párrafos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
de la Organización incluidas en el presupuesto por programas. Las cuotas que paguen los Estados Miembros con arreglo al párrafo 3.1, los ingresos de las categorías enumeradas en el párrafo 3.3 y todo anticipo que se haga con cargo al Fondo de Operaciones se acreditarán al Fondo General para sufragar los gastos.	Las cuotas que paguen los Estados Miembros con arreglo al párrafo 3.1, los ingresos diversos y todo anticipo que se haga con cargo al Fondo de Operaciones para cubrir gastos generales se acreditarán al Fondo General.	del alcance del Fondo General.
Fondo de Operaciones	Fondo de Operaciones	Sin cambios.
Párrafo 4.2: Se establecerá un fondo de operaciones en la cantidad y para los fines que determine de tiempo en tiempo la Asamblea General. El Fondo de Operaciones se financiará mediante anticipos de los Estados Miembros, y esos anticipos, que se harán con arreglo a la escala que determine la Asamblea para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, se acreditarán a favor de los Estados Miembros que los hayan hecho.	Párrafo 4.2: Se establecerá un fondo de operaciones en la cantidad y para los fines que determine de tiempo en tiempo la Asamblea General. El Fondo de Operaciones se financiará mediante anticipos de los Estados Miembros, y esos anticipos, que se harán con arreglo a la escala que determine la Asamblea para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, se acreditarán a favor de los Estados Miembros que los hayan hecho.	Sin cambios.
Anticipos con cargo al Fondo de Operaciones	Anticipos con cargo al Fondo de Operaciones	Sin cambios.
Párrafo 4.3: Los anticipos con cargo al Fondo de Operaciones para financiar consignaciones presupuestarias se reembolsarán al Fondo tan pronto como se reciban contribuciones con esos propósitos.	Párrafo 4.3: Los anticipos con cargo al Fondo de Operaciones para financiar consignaciones presupuestarias se reembolsarán al Fondo en cuanto haya ingresos disponibles para este fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan.	Se han introducido cambios para reflejar el hecho de que los anticipos con cargo al Fondo de Operaciones se reembolsarán cuando se reciban contribuciones. Con ello la redacción del párrafo 4.3 se ajusta a la del párrafo 4.7.
Párrafo 4.4: Excepto cuando se hayan de reintegrar con fondos procedentes de otras fuentes, los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios u otros gastos autorizados se reembolsarán mediante la presentación de propuestas suplementarias para el presupuesto por programas.	Párrafo 4.4: Excepto cuando se hayan de reintegrar con fondos procedentes de otras fuentes, los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios u otros gastos autorizados se reembolsarán mediante la presentación de propuestas suplementarias para el presupuesto por programas.	Sin cambios.

<i>Proyectos de párrafos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
<p>Fondo de reserva para el mantenimiento de la paz</p> <p>Párrafo 4.5: Se establecerá un fondo de reserva para el mantenimiento de la paz como mecanismo para aportar recursos en efectivo que asegure la respuesta rápida de la Organización durante la etapa inicial de las nuevas operaciones de mantenimiento de la paz o la ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz existentes y permita atender los gastos y necesidades de capital (desembolsos) imprevistos y extraordinarios relacionados con el mantenimiento de la paz. La Asamblea General determinará el nivel del fondo y los medios para su financiación.</p>	<p>Fondo de reserva para el mantenimiento de la paz</p> <p>Párrafo 4.5: Se establecerá un fondo de reserva para el mantenimiento de la paz como mecanismo para aportar recursos en efectivo que asegure la respuesta rápida de la Organización durante la etapa inicial de las nuevas operaciones de mantenimiento de la paz o la ampliación de las operaciones existentes de mantenimiento de la paz y permita atender a gastos imprevistos y extraordinarios relacionados con el mantenimiento de la paz. La Asamblea General determinará el nivel del fondo y los medios para su financiación.</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Concepto de gastos (“expenses”) con arreglo a las IPSAS. Se han añadido los desembolsos de capital porque el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz no solo financiará gastos sino también las necesidades de capital, como las de activo fijo, durante la etapa inicial de las nuevas operaciones de mantenimiento de la paz.</p>
<p>Anticipos con cargo al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz</p> <p>Párrafo 4.6: Si, como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad relacionada con la etapa inicial o de ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz, fuera necesario efectuar gastos o se crearan necesidades de capital, el Secretario General estará autorizado, con la anuencia previa de la Comisión Consultiva y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4.8, para contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 100 millones de dólares de los Estados Unidos por cada decisión del Consejo de Seguridad. El total acumulativo de los compromisos pendientes de pago relacionados con la etapa inicial o de ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz no deberá superar en ningún momento el nivel total del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz; sin embargo, mediante la consignación por la Asamblea General de los créditos necesarios para cubrir cualesquier compromisos pendientes de</p>	<p>Anticipos con cargo al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz</p> <p>Párrafo 4.6: Si, como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad relacionada con la etapa inicial o de ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz, fuera necesario efectuar gastos, el Secretario General estará autorizado, con la anuencia previa de la Comisión Consultiva y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4.8 del Reglamento Financiero, para contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 100 millones de dólares de los Estados Unidos por cada decisión del Consejo de Seguridad. El total acumulativo de los compromisos pendientes de pago relacionados con la etapa inicial o de ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz no deberá superar en ningún momento el nivel total del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz; sin embargo, mediante la consignación por la Asamblea General de los créditos necesarios para cubrir cualesquier compromisos pendientes de pago, se restablecerá automáticamente, en la</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Concepto de gastos con arreglo a las IPSAS. Se han añadido los desembolsos de capital porque el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz no solo financiará gastos sino también las necesidades de capital, como las de activo fijo, durante la etapa inicial de las nuevas operaciones de mantenimiento de la paz.</p>

<i>Proyectos de párrafos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
pago, se restablecerá automáticamente, en la medida de la suma consignada, la capacidad para contraer compromisos de gastos.	medida de la suma consignada, la capacidad para contraer compromisos de gastos.	
Párrafo 4.7: Los anticipos que se hagan con cargo al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz serán reembolsados tan pronto como se reciban contribuciones con esos propósitos.	Párrafo 4.7: Los anticipos que se hagan con cargo al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz serán reembolsados tan pronto como se reciban contribuciones con esos propósitos.	Sin cambios.
Párrafo 4.8: Si, como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad, el Secretario General tuviera que contraer compromisos de gastos para la etapa inicial o de ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz por una suma superior a los 100 millones de dólares por cada decisión del Consejo de Seguridad o superior al nivel total del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, la cuestión se presentará a la mayor brevedad posible a la Asamblea General para que ésta adopte una decisión respecto de la autorización para contraer compromisos de gastos y de la suma que se ha de prorratear.	Párrafo 4.8: Si, como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad, el Secretario General tuviera que contraer compromisos de gastos para la etapa inicial o de ampliación de las operaciones de mantenimiento de la paz por una suma superior a los 100 millones de dólares por cada decisión del Consejo de Seguridad o superior al nivel total del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, la cuestión se presentará a la mayor brevedad posible a la Asamblea General para que ésta adopte una decisión respecto de la autorización para contraer compromisos de gastos y de la suma que se ha de prorratear.	Sin cambios.
Párrafo 4.9: El Secretario General y la Comisión Consultiva informarán a la Asamblea General sobre cualquier caso de ejercicio de las facultades para contraer compromisos de gastos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.6, así como sobre las circunstancias pertinentes, en el siguiente informe que se presente a la Asamblea sobre la financiación de la operación de mantenimiento de la paz de que se trate.	Párrafo 4.9: El Secretario General y la Comisión Consultiva informarán a la Asamblea General sobre cualquier caso de ejercicio de las facultades para contraer compromisos de gastos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.6, así como sobre las circunstancias pertinentes, en el siguiente informe que se presente a la Asamblea sobre la financiación de la operación de mantenimiento de la paz de que se trate.	Cambio editorial.
Fondo de Nivelación de Impuestos	Fondo de Nivelación de Impuestos	Sin cambios.
Párrafo 4.10: Se establecerá un fondo de nivelación de impuestos al que se acreditarán las sumas que se deduzcan, por concepto de contribuciones del personal, de los sueldos de los funcionarios que se financian con cuotas. En las cuentas del Fondo de Nivelación de Impuestos los	Párrafo 4.10: Se establecerá un fondo de nivelación de impuestos al que se acreditarán las sumas que se deduzcan, por concepto de contribuciones del personal, de los sueldos de los funcionarios que se financian con cuotas. En las cuentas del Fondo de Nivelación de Impuestos los ingresos se	Sin cambios.

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
<p>ingresos se contabilizarán como créditos a favor de los Estados Miembros y se dividirán entre ellos en la proporción aprobada por la Asamblea General para las cuotas respectivas. Todos los créditos se referirán a un año determinado y se calcularán de conformidad con las cuotas aprobadas para ese año; también se observará este principio para los ajustes de ejercicios anteriores.</p>	<p>contabilizarán como créditos a favor de los Estados Miembros y se dividirán entre ellos en la proporción aprobada por la Asamblea General para las cuotas respectivas. Todos los créditos se referirán a un año determinado y se calcularán de conformidad con las cuotas aprobadas para ese año; también se observará este principio para los ajustes de ejercicios anteriores.</p>	
<p>Utilización del Fondo de Nivelación de Impuestos</p>	<p>Utilización del Fondo de Nivelación de Impuestos</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Párrafo 4.11: Se utilizarán los ingresos del Fondo de Nivelación de Impuestos para reintegrar a los funcionarios los impuestos sobre la renta percibidos por los Estados Miembros que gravan los sueldos de las Naciones Unidas. Se establecerán compromisos con cargo al Fondo de Nivelación de Impuestos para cubrir el pasivo estimado como resultado de reembolsar a los funcionarios el pago de impuestos sobre la renta. Si el crédito a favor de un Estado Miembro en el Fondo de Nivelación de Impuestos no fuera suficiente para ello, la diferencia se añadirá a la cuota adeudada por el Estado Miembro en relación con el ejercicio económico subsiguiente y se recuperará con cargo a ella. Cuando se cobren impuestos sobre la renta a funcionarios cuyos servicios se financian con fuentes de fondos que no efectúan aportaciones al Fondo de Nivelación de Impuestos, los gastos adicionales por concepto del reembolso de impuestos serán sufragados por esas fuentes de fondos.</p>	<p>Párrafo 4.11: Se utilizarán los ingresos del Fondo de Nivelación de Impuestos para reintegrar a los funcionarios los impuestos sobre la renta percibidos por los Estados Miembros que gravan los sueldos de las Naciones Unidas. Se establecerán obligaciones con cargo al Fondo de Nivelación de Impuestos para cubrir el pasivo estimado como resultado de reembolsar a los funcionarios el pago de impuestos sobre la renta. Si el crédito a favor de un Estado Miembro en el Fondo de Nivelación de Impuestos no fuera suficiente para ello, la diferencia se añadirá a la cuota adeudada por el Estado Miembro en relación con el ejercicio económico subsiguiente y se recuperará con cargo a ella. Cuando se cobren impuestos sobre la renta a funcionarios cuyos servicios se financian con fuentes de fondos que no efectúan aportaciones al Fondo de Nivelación de Impuestos, los gastos adicionales por concepto del reembolso de impuestos serán sufragados por esas fuentes de fondos.</p>	<p>Concepto de compromisos (“commitments”) con arreglo a las IPSAS.</p>
<p>Párrafo 4.12: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.2, todo saldo no utilizado que quede en la cuenta de un Estado Miembro en el Fondo de Nivelación de Impuestos después de atender los compromisos a que se hace referencia en el párrafo 4.11 se acreditará a la cuota adeudada por</p>	<p>Párrafo 4.12: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.2, todo saldo no utilizado que quede en la cuenta de un Estado Miembro en el Fondo de Nivelación de Impuestos después de atender a las obligaciones a que se hace referencia en el párrafo 4.11 se acreditará a la cuota adeudada por el Estado</p>	<p>Concepto de compromisos con arreglo a las IPSAS.</p>

<i>Proyectos de párrafos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
el Estado Miembro en relación con el ejercicio siguiente.	Miembro en relación con el ejercicio siguiente.	
Fondos fiduciarios y cuentas de reserva especiales	Fondos fiduciarios y cuentas de reserva especiales	Sin cambios.
Párrafo 4.13: El Secretario General podrá establecer fondos fiduciarios y cuentas de reserva especiales, y deberá informar al respecto a la Comisión Consultiva.	Párrafo 4.13: El Secretario General podrá establecer fondos fiduciarios y cuentas de reserva especiales, y deberá informar al respecto a la Comisión Consultiva.	Sin cambios.
Párrafo 4.14: La autoridad competente definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial. Esos fondos y cuentas se administrarán con arreglo al presente Reglamento, a menos que la Asamblea General disponga otra cosa.	Párrafo 4.14: La autoridad competente definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial. Esos fondos y cuentas se administrarán con arreglo al presente Reglamento, a menos que la Asamblea General disponga otra cosa.	Sin cambios.
B. Operaciones bancarias	B. Operaciones bancarias	Sin cambios.
Cuentas bancarias, autoridad y política	Cuentas bancarias, autoridad y política	Sin cambios.
Párrafo 4.15: El Secretario General designará el banco o los bancos en que se depositarán los fondos de la Organización.	Párrafo 4.15: El Secretario General designará el banco o los bancos en que se depositarán los fondos de la Organización.	Sin cambios.
C. Inversiones	C. Inversiones	Sin cambios.
Autoridad, responsabilidad y política	Autoridad, responsabilidad y política	Sin cambios.
Párrafo 4.16: El Secretario General podrá efectuar inversiones con los fondos de la Organización que no se precisen para atender necesidades inmediatas, teniendo presentes las exigencias pertinentes en materia de liquidez.	Párrafo 4.16: El Secretario General podrá efectuar inversiones a corto plazo con las sumas que no se precisen para atender a las necesidades inmediatas, e informará periódicamente a la Comisión Consultiva de las inversiones que haya efectuado.	Se han combinado los párrafos 4.16 y 4.17 y se han suprimido las referencias a la Comisión Consultiva y al Comité de Inversiones, ya que esos requisitos se remontaban a la época en que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas formaba parte de la Tesorería.
	Párrafo 4.17: El Secretario General, previa consulta con el Comité de Inversiones, podrá invertir a largo plazo las sumas existentes en el haber de los fondos fiduciarios y las cuentas de reserva o especiales,	El párrafo 4.17 se ha suprimido y se ha combinado con el párrafo 4.16. Véase la explicación anterior de los

<i>Proyectos de párrafos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
	salvo disposición en contrario de la autoridad competente en lo que respecta a cada fondo o cuenta, teniendo presentes en cada caso las exigencias pertinentes en materia de liquidez.	cambios introducidos en el párrafo 4.16.
Ingresos	Ingresos	
Párrafo 4.17: Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán conforme a lo que disponga la reglamentación relativa a cada fondo o cuenta y se tratarán con arreglo a lo establecido en el párrafo 4.19.	Párrafo 4.18: Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán conforme a lo que disponga la reglamentación relativa a cada fondo o cuenta.	En el texto inglés se ha sustituido “income” por “revenue” de conformidad con la terminología de las IPSAS. Este cambio no se aplica al texto español Cambio en la numeración. Se ha introducido también un cambio para hacer referencia al párrafo 4.19 propuesto.
Párrafo 4.18: Los ingresos derivados de inversiones del Fondo de Operaciones se acreditarán en la cuenta de ingresos provenientes de inversiones del Fondo General.	Párrafo 4.19: Los ingresos derivados de inversiones del Fondo de Operaciones se acreditarán en la cuenta de ingresos diversos.	Cambio en la numeración; reclasificación de “ingresos diversos”.
Párrafo 4.19: Salvo que lo autorice la autoridad competente de conformidad con los párrafos 4.13 y 4.14, no se pagará ningún interés respecto de los fondos fiduciarios o las cuentas especiales.		Este párrafo se basa en las normas aplicables en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como el UNICEF, el PNUD y el UNFPA, y con él se armoniza la práctica de las Naciones Unidas con la de otras organizaciones del sistema. Se trata de un enfoque considerablemente más eficaz que el actual, que requiere calcular, asentar y, en algunos casos, pagar intereses devengados por contribuciones específicas, y facilita la cooperación interinstitucional.

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
Artículo V. Utilización de los fondos	Artículo V. Utilización de los fondos	Sin cambios.
A. Consignaciones de créditos	A. Consignaciones de créditos	Sin cambios.
Autorización	Autorización	Sin cambios.
Párrafo 5.1: Las consignaciones de créditos votadas por la Asamblea General constituirán una autorización para que el Secretario General contraiga compromisos y efectúe pagos en relación con los fines para los cuales fueron votadas las consignaciones y sin rebasar el importe de las sumas así votadas.	Párrafo 5.1: Las consignaciones de créditos votadas por la Asamblea General constituirán una autorización para que el Secretario General contraiga obligaciones y efectúe pagos en relación con los fines para los cuales fueron votadas las consignaciones y sin rebasar el importe de las sumas así votadas.	Concepto de compromisos con arreglo a las IPSAS.
Período disponible	Período disponible	Sin cambios.
Párrafo 5.2: Las consignaciones estarán disponibles para saldar compromisos durante el ejercicio presupuestario para el cual hayan sido aprobadas.	Párrafo 5.2: Las consignaciones estarán disponibles para saldar obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas.	Concepto de compromisos con arreglo a las IPSAS. Se ha sustituido “ejercicio económico” por “ejercicio presupuestario”.
Párrafo 5.3: Las consignaciones seguirán disponibles durante doce meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio presupuestario para el cual fueron aprobadas, según sea necesario para saldar compromisos respecto de bienes suministrados y servicios prestados durante el ejercicio presupuestario y para liquidar cualquier otra obligación legal pendiente del ejercicio presupuestario. El saldo de las consignaciones deberá ser anulado.	Párrafo 5.3: Las consignaciones seguirán disponibles durante doce meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobadas, según sea necesario para saldar obligaciones respecto de bienes suministrados y servicios prestados durante el ejercicio económico y para liquidar cualquier otra obligación legal pendiente del ejercicio económico. El saldo de las consignaciones deberá ser anulado.	Concepto de compromisos con arreglo a las IPSAS. Se ha sustituido “ejercicio económico” por “ejercicio presupuestario”.
Párrafo 5.4: Al expirar el período de 12 meses previsto en el párrafo 5.3 <i>supra</i> , el saldo entonces pendiente de cualquier consignación cuya disponibilidad se haya extendido será anulado. Los compromisos que conserven su validez al expirar el período de 12 meses se cancelarán y se financiarán con cargo a las consignaciones para el ejercicio en curso.	Párrafo 5.4: Al expirar el período de doce meses previsto en el párrafo 5.3 <i>supra</i> , el saldo entonces pendiente de cualquier consignación cuya disponibilidad se haya extendido será anulado. Toda obligación por liquidar del ejercicio económico de que se trate se anulará en ese momento o, si conserva su validez, se transferirá como obligación pagadera con cargo a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.	Concepto de compromisos con arreglo a las IPSAS; cambio editorial.

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
<p>Párrafo 5.5: Las consignaciones necesarias para saldar los compromisos contraídos con gobiernos en relación con contingentes, unidades constituidas de policía, apoyo logístico y otros bienes suministrados y servicios prestados a las operaciones de mantenimiento de la paz se retendrán más allá del período de 12 meses previsto en el párrafo 5.3 si no se reciben o tramitan las solicitudes necesarias de reembolso durante el ejercicio al que corresponden las consignaciones. Esas consignaciones seguirán teniendo validez durante un período adicional de cuatro años a partir del final del período de 12 meses previsto en el párrafo 5.3. Al final del período adicional de cuatro años, el saldo restante de cualquier consignación retenida será devuelto. Los compromisos que conserven su validez al final del período adicional de cuatro años se cancelarán y se financiarán con cargo a las consignaciones para el ejercicio en curso.</p>	<p>Párrafo 5.5: Las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con gobiernos en relación con contingentes, unidades constituidas de policía, apoyo logístico y otros bienes suministrados y servicios prestados a las operaciones de mantenimiento de la paz se retendrán más allá del período de doce meses previstos en el párrafo 5.3 si no se reciben o tramitan las solicitudes necesarias de reembolso durante el ejercicio económico al que corresponden. Esas obligaciones seguirán teniendo validez durante un período adicional de cuatro años a partir del final del período de doce meses previsto en el párrafo 5.3. Al final del período adicional de cuatro años toda obligación que no haya sido liquidada será anulada y el saldo restante de cualquier consignación retenida será devuelto.</p>	<p>Concepto de compromisos con arreglo a las IPSAS; cambio editorial.</p>
<p>Transferencias de créditos</p>	<p>Transferencias de créditos</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Párrafo 5.6: No podrán efectuarse transferencias de créditos de una sección a otra sin la autorización de la Asamblea General.</p>	<p>Párrafo 5.6: No podrán efectuarse transferencias de créditos de una sección a otra sin la autorización de la Asamblea General.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Compromisos de gastos para ejercicios presupuestarios futuros</p>	<p>Compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros</p>	<p>Se ha sustituido “ejercicios económicos” por “ejercicios presupuestarios”</p>
<p>Párrafo 5.7: El Secretario General podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios presupuestarios futuros, siempre que dichos compromisos:</p> <p>a) Sean para actividades aprobadas por la Asamblea General y que se prevé que han de continuar con posterioridad al término del ejercicio presupuestario en curso; o</p>	<p>Párrafo 5.7: El Secretario General podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros, siempre que dichos compromisos:</p> <p>a) Sean para actividades aprobadas por la Asamblea General y que se prevé que han de continuar con posterioridad al término del ejercicio económico en curso; o</p>	<p>Se ha sustituido “ejercicio económico” por “ejercicio presupuestario”.</p>

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
<p>b) Sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea.</p>	<p>b) Sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea.</p>	
<p>Administración de las consignaciones</p>	<p>Administración de las consignaciones</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Párrafo 5.8: El Secretario General deberá:</p>	<p>Párrafo 5.8: El Secretario General deberá:</p>	<p>Concepto de compromisos con arreglo a las IPSAS. Parte del texto se redactó durante el proceso de armonización del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.</p>
<p>a) Establecer normas y procedimientos financieros detallados a los efectos de una gestión financiera eficaz, eficiente y económica;</p>	<p>a) Establecer normas y procedimientos financieros detallados a los efectos de una gestión financiera eficaz, eficiente y económica;</p>	
<p>b) Asegurarse de que todo pago se efectúe previa presentación de documentos justificativos que demuestren que los servicios o los bienes se han recibido;</p>	<p>b) Asegurarse de que todo pago se efectúe previa presentación de los comprobantes y otros documentos justificativos que demuestren que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados anteriormente;</p>	
<p>c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos o activos, contraer compromisos y efectuar pagos en nombre de la Organización;</p>	<p>c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización;</p>	
<p>d) Llevar un sistema de control interno que ofrezca garantías razonables de que la información financiera es fiable y de que los recursos y activos de la Organización están protegidos de conformidad con el marco reglamentario a fin de cumplir las metas y los objetivos de la Organización.</p>	<p>d) Llevar un sistema de fiscalización financiera interna que permita realizar en forma constante y eficaz un estudio, un examen, o ambas cosas, de las operaciones financieras, con el fin de garantizar:</p> <p>i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización;</p> <p>ii) La conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones u otras disposiciones financieras votadas por la Asamblea General, o con las finalidades y las normas relativas a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales;</p> <p>iii) La utilización eficaz, eficiente y económica de los recursos de la Organización.</p>	

<i>Proyectos de párrafos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
B. Compromisos	B. Compromisos, obligaciones y gastos	Concepto de compromisos con arreglo a las IPSAS.
Autoridad y responsabilidad	Autoridad y responsabilidad	Sin cambios.
Párrafo 5.9: Los compromisos para los ejercicios presupuestarios en curso y futuros se contraerán solamente después de que se hayan hecho las habilitaciones de créditos u otras autorizaciones apropiadas bajo la autoridad del Secretario General.	Párrafo 5.9: Las obligaciones para el ejercicio económico en curso o los compromisos para los ejercicios económicos en curso y futuros se contraerán solamente después de que se hayan hecho por escrito las habilitaciones de créditos u otras autorizaciones apropiadas bajo la autoridad del Secretario General.	Concepto de compromisos con arreglo a las IPSAS; cambio editorial. Se ha sustituido “ejercicio económico” por “ejercicio presupuestario”.
Reembolsos de operaciones de mantenimiento de la paz	Reembolsos de operaciones de mantenimiento de la paz	
Párrafo 5.10: Se reembolsarán a los Estados Miembros que aportan contingentes y unidades de policía constituidas a las operaciones de mantenimiento de la paz las sumas que se les adeuden por ese concepto a las tasas aprobadas por la Asamblea General. También se reembolsarán a los Estados Miembros los gastos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes a las tasas aprobadas por la Asamblea General.	Párrafo 5.10: Se reembolsarán a los Estados Miembros que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz las sumas que se les adeuden por ese concepto a las tasas aprobadas por la Asamblea General. También se reembolsarán a los Estados Miembros los gastos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes a las tasas aprobadas por la Asamblea General.	Se ha enmendado el párrafo para incluir las unidades de policía constituidas.
Pagos a título graciable	Pagos a título graciable	Sin cambios.
Párrafo 5.11: El Secretario General podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés de la Organización, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con los estados financieros, un listado de esos pagos.	Párrafo 5.11: El Secretario General podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés de la Organización, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con la contabilidad, un listado de esos pagos.	Se ha sustituido “la contabilidad” por “los estados financieros”.
C. Adquisiciones	C. Adquisiciones	Sin cambios.
Principios generales	Principios generales	Sin cambios.
Párrafo 5.12: Las funciones de adquisición abarcan todas las actividades necesarias para adquirir bienes, mediante compra o alquiler, incluidos productos y bienes inmuebles, y	Párrafo 5.12: Las funciones de adquisición abarcan todas las actividades necesarias para adquirir bienes, mediante compra o alquiler, incluidos productos y bienes inmuebles, y servicios, incluidas	Sin cambios.

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
<p>servicios, incluidas las obras. Al ejercerse las funciones de adquisición de las Naciones Unidas se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una relación optima costo-calidad; b) Equidad, integridad y transparencia; c) Una competencia internacional efectiva; d) El interés de las Naciones Unidas. 	<p>las obras. Al ejercerse las funciones de adquisición de las Naciones Unidas se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una relación optima costo-calidad; b) Equidad, integridad y transparencia; c) Una competencia internacional efectiva; d) El interés de las Naciones Unidas. 	
<p>Párrafo 5.13: Salvo cuando, a juicio del Secretario General, en interés de la Organización se justifique hacer una excepción a la regla, las adquisiciones de bienes y servicios se harán mediante licitación pública, para la cual se pedirán ofertas mediante anuncios públicos.</p>	<p>Párrafo 5.13: Salvo cuando, a juicio del Secretario General, en interés de la Organización se justifique hacer una excepción a la regla, las adquisiciones de equipo, suministros y demás artículos necesarios se harán mediante licitación pública, para la cual se pedirán ofertas mediante anuncios públicos.</p>	<p>Se ha sustituido “equipo, suministros y demás artículos necesarios” por “bienes y servicios”.</p>
<p>D. Gestión de bienes</p>	<p>D. Gestión de bienes</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Disposición de bienes de operaciones de mantenimiento de la paz</p>	<p>Disposición de bienes de operaciones de mantenimiento de la paz</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Párrafo 5.14: Tras la liquidación de una operación de mantenimiento de la paz, se dispondrá del equipo y otros bienes de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y en la forma que se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El equipo en buenas condiciones que se ajuste a las normas establecidas de estandarización o que se considere compatible con el equipo existente se enviará a otras operaciones de mantenimiento de la paz o quedará en depósito hasta ser utilizado para poner en marcha futuras misiones; b) El equipo que no se necesite para operaciones actuales o futuras de mantenimiento de la paz podrá ser enviado a otras actividades de las Naciones Unidas financiadas con cuotas 	<p>Párrafo 5.14: Tras la liquidación de una operación de mantenimiento de la paz, se dispondrá del equipo y otros bienes de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y en la forma que se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El equipo en buenas condiciones que se ajuste a las normas establecidas de estandarización o que se considere compatible con el equipo existente se enviará a otras operaciones de mantenimiento de la paz o quedará en depósito hasta ser utilizado para poner en marcha futuras misiones; b) El equipo que no se necesite para operaciones actuales o futuras de mantenimiento de la paz podrá ser enviado a otras actividades de las Naciones Unidas financiadas con cuotas siempre que se demuestre la necesidad de esa clase de equipo; 	<p>Sin cambios.</p>

siempre que se demuestre la necesidad de esa clase de equipo;

c) El equipo que no se necesite para operaciones actuales o futuras de mantenimiento de la paz o para otras actividades de las Naciones Unidas financiadas con cuotas, pero que pueda servir para las operaciones de otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales se venderá a esos organismos u organizaciones;

d) Todo el equipo o los bienes que no se necesiten o de los que no pueda disponerse de conformidad con los apartados a), b) o c) supra o que se hallen en malas condiciones se pondrán a la venta de conformidad con los procedimientos aplicables a otro tipo de equipo o bienes de las Naciones Unidas;

e) Todos los bienes que hayan sido instalados en un país y cuyo desmantelamiento comprometería la rehabilitación de ese país serán entregados al gobierno debidamente reconocido del país a cambio de una indemnización en una forma que será acordada por la Organización y el gobierno. Esto se aplica, en particular, a las instalaciones y el equipo de aeropuertos, los edificios, los puentes y el equipo de remoción de minas. Cuando no pueda disponerse de esos bienes de esa manera o de alguna otra, los bienes serán entregados al gobierno del país que corresponda a título gratuito. Esa clase de donaciones requiere la aprobación previa de la Asamblea General.

Se presentará un informe a la Asamblea General sobre el destino final de los bienes de cada operación de mantenimiento de la paz que haya sido liquidada.

c) El equipo que no se necesite para operaciones actuales o futuras de mantenimiento de la paz o para otras actividades de las Naciones Unidas financiadas con cuotas, pero que pueda servir para las operaciones de otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales se venderá a esos organismos u organizaciones;

d) Todo el equipo o los bienes que no se necesiten o de los que no pueda disponerse de conformidad con los apartados a), b) o c) supra o que se hallen en malas condiciones se pondrán a la venta de conformidad con los procedimientos aplicables a otro tipo de equipo o bienes de las Naciones Unidas;

e) Todos los bienes que hayan sido instalados en un país y cuyo desmantelamiento comprometería la rehabilitación de ese país serán entregados al gobierno debidamente reconocido del país a cambio de una indemnización en una forma que será acordada por la Organización y el gobierno. Esto se aplica, en particular, a las instalaciones y el equipo de aeropuertos, los edificios, los puentes y el equipo de remoción de minas. Cuando no pueda disponerse de esos bienes de esa manera o de alguna otra, los bienes serán entregados al gobierno del país que corresponda a título gratuito. Esa clase de donaciones requiere la aprobación previa de la Asamblea General.

Se presentará un informe a la Asamblea General sobre el destino final de los bienes de cada operación de mantenimiento de la paz que haya sido liquidada.

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
<p>E. Auditoría interna</p> <p>Párrafo 5.15: La Oficina de Servicios de Supervisión Interna efectuará auditorías internas independientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 5.8 y con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Los auditores internos examinarán y evaluarán la utilización de los recursos financieros, así como la eficacia, la suficiencia y la aplicación de los sistemas y procedimientos de fiscalización financiera interna y otros medios de fiscalización interna, e informarán al respecto. Las auditorías internas incluirán los siguientes elementos:</p> <p>a) Una verificación del cumplimiento dado en las operaciones financieras a las resoluciones de la Asamblea General, los programas aprobados y otros mandatos legislativos, así como al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y las instrucciones administrativas conexas y a las recomendaciones aprobadas por órganos de supervisión externa;</p> <p>b) Una verificación de la economía, la eficiencia y la eficacia de la utilización y la gestión de los recursos financieros, físicos y humanos y de la ejecución de los programas, en particular mediante el examen de la estructura de la Organización y su capacidad para atender a las necesidades de los programas y los mandatos legislativos, así como mediante auditorías de gestión.</p>	<p>E. Auditoría interna</p> <p>Párrafo 5.15: La Oficina de Servicios de Supervisión Interna efectuará auditorías internas independientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 5.8 y con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Los auditores internos examinarán y evaluarán la utilización de los recursos financieros, así como la eficacia, la suficiencia y la aplicación de los sistemas y procedimientos de fiscalización financiera interna y otros medios de fiscalización interna, e informarán al respecto. Las auditorías internas incluirán los siguientes elementos:</p> <p>a) Una verificación del cumplimiento dado en las operaciones financieras a las resoluciones de la Asamblea General, los programas aprobados y otros mandatos legislativos, así como al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y las instrucciones administrativas conexas y a las recomendaciones aprobadas por órganos de supervisión externa;</p> <p>b) Una verificación de la economía, la eficiencia y la eficacia de la utilización y la gestión de los recursos financieros, físicos y humanos y de la ejecución de los programas, en particular mediante el examen de la estructura de la Organización y su capacidad para atender a las necesidades de los programas y los mandatos legislativos, así como mediante auditorías de gestión.</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo VI. Contabilidad</p> <p>Estados financieros</p> <p>Párrafo 6.1: Los estados financieros se prepararán anualmente en dólares de los Estados Unidos de</p>	<p>Artículo VI. Contabilidad</p> <p>Cuentas principales</p> <p>Párrafo 6.1: El Secretario General presentará las cuentas del ejercicio económico. Además, llevará</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Se ha cambiado “cuentas principales” por “estados financieros”.</p> <p>El párrafo existente se ha sustituido por un nuevo párrafo</p>

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
<p>conformidad con este reglamento y reglamentación detallada, las decisiones de los órganos legislativos competentes y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.</p>	<p>los libros de contabilidad que sean necesarios con fines de gestión, incluso los estados de cuentas provisionales correspondientes al primer año civil del ejercicio económico, los protegerá contra todo daño y evitará su destrucción, el acceso no autorizado a ellos o su remoción. Los estados de cuentas provisionales y los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico mostrarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los ingresos y los gastos de todos los fondos; b) El estado de las consignaciones, con inclusión de: <ul style="list-style-type: none"> i) Las consignaciones presupuestarias iniciales; ii) Las consignaciones modificadas como resultado de transferencias; iii) Los créditos, de haberlos, distintos de las consignaciones votadas por la Asamblea General; iv) Las sumas cargadas a esas consignaciones o a otros créditos; c) El activo y el pasivo de la Organización. <p>Asimismo, el Secretario General proporcionará cualquier otra información apropiada para mostrar la situación financiera de la Organización en un momento determinado.</p>	<p>para adaptarlo a lo establecido en las IPSAS respecto de la forma y el contenido de los estados financieros anuales.</p>
<p>Párrafo 6.2: El Secretario General presentará los estados financieros anuales a la Junta de Auditores tras haberlos certificado, a más tardar tres meses después de la terminación del ejercicio económico.</p>	<p>Párrafo 6.5: El Secretario General presentará a la Junta de Auditores las cuentas correspondientes al ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación del ejercicio económico, con excepción de las correspondientes a las operaciones de mantenimiento de la paz que se financian con cargo a cuentas especiales. El Secretario General presentará a la Junta de Auditores las cuentas anuales de las operaciones de mantenimiento de la paz que se financian con cargo</p>	<p>Cambio en la numeración; estados financieros anuales de conformidad con las IPSAS.</p>

<i>Proyectos de párrafos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
	a cuentas especiales a más tardar el 30 de septiembre de cada año.	
Párrafo 6.3: Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios y todas las cuentas de reserva y especiales.	Párrafo 6.2: Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios y todas las cuentas de reserva y especiales.	Cambio en la numeración.
Monedas en que se llevarán los libros de contabilidad	Monedas en que se llevarán los libros de contabilidad	Sin cambios.
Párrafo 6.4: Las cuentas de la Organización se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, los libros de contabilidad se podrán llevar en otra moneda u otras monedas si el Secretario General lo considera necesario.	Párrafo 6.3: Las cuentas de la Organización se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, los libros de contabilidad se podrán llevar en otra moneda u otras monedas si el Secretario General lo considera necesario.	Cambio en la numeración.
Paso a pérdidas y ganancias de activos, incluso de efectivo, inventarios y propiedades, planta y equipo	Paso a pérdidas y ganancias de efectivo, cuentas a cobrar y bienes	Concepto de propiedades, planta y equipo con arreglo a las IPSAS.
Párrafo 6.5: Previa investigación completa, el Secretario General podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de activos, incluso de efectivo, inventarios y propiedades, planta y equipo, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con los estados financieros anuales presentados de conformidad con el párrafo 6.1, un listado de todas las sumas pasadas a pérdidas y ganancias.	Párrafo 6.4: Previa investigación completa, el Secretario General podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo, mercancías y otros haberes, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con la contabilidad, un listado de todas las sumas pasadas a pérdidas y ganancias.	Cambio en la numeración. Se ha enmendado el párrafo para incluir efectivo, inventarios y propiedades, planta y equipo en los activos que se pueden pasar a pérdidas y ganancias en los estados financieros que se habrán de presentar de conformidad con el párrafo 6.1.
Artículo VII. Junta de Auditores	Artículo VII. Junta de Auditores	Sin cambios.
Nombramiento de una junta de auditores	Nombramiento de una junta de auditores	Sin cambios.
Período del mandato de los miembros de la Junta de Auditores	Período del mandato de los miembros de la Junta de Auditores	Sin cambios.
Párrafo 7.1: La Asamblea General nombrará una junta de auditores para realizar la auditoría anual de las cuentas de las Naciones Unidas. La junta se compondrá de tres miembros, cada uno de los cuales será el Auditor General (o funcionario con título equivalente) de un Estado Miembro.	Párrafo 7.1: La Asamblea General nombrará una junta de auditores para realizar la comprobación de cuentas de las Naciones Unidas. La junta se compondrá de tres miembros, cada uno de los cuales será el Auditor General (o funcionario con título equivalente) de un Estado Miembro.	Se ha enmendado este párrafo para especificar que la Junta realizará una auditoría anual de las cuentas.

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
<p>Párrafo 7.2: La Asamblea General elegirá los miembros de la Junta de Auditores por un período de seis años no renovable. Su mandato comenzará el 1 de julio y expirará, al cabo de seis años, el 30 de junio. Cada dos años expirará el mandato de uno de los miembros. En consecuencia, la Asamblea General elegirá un nuevo miembro cada dos años para que tome posesión del cargo el 1 de julio del año siguiente.</p>	<p>Párrafo 7.2: Los miembros de la Junta de Auditores serán elegidos por un período de seis años no renovable. Su mandato comenzará el 1° de julio y expirará, al cabo de seis años, el 30 de junio. Cada dos años expirará el mandato de uno de los miembros. En consecuencia, la Asamblea General elegirá un nuevo miembro cada dos años para que tome posesión del cargo el 1° de julio del año siguiente.</p>	<p>Se ha modificado este párrafo para aclarar que los miembros de la Junta de Auditores son elegidos por la Asamblea General.</p>
<p>Párrafo 7.3: Si un miembro de la Junta de Auditores dejase de ser Auditor General (o título equivalente) en su propio país, cesará inmediatamente en sus funciones como miembro de la Junta y será sucedido en éstas por la persona que lo sustituya como Auditor General. En ningún otro caso podrá ser separado de su cargo un miembro de la Junta, salvo por decisión de la Asamblea General.</p>	<p>Párrafo 7.3: Si un miembro de la Junta de Auditores dejase de ser Auditor General (o título equivalente) en su propio país, cesará inmediatamente en sus funciones como miembro de la Junta y será sucedido en éstas por la persona que lo sustituya como Auditor General. En ningún otro caso podrá ser separado de su cargo un miembro de la Junta, salvo por decisión de la Asamblea General.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Normas de auditoría, ámbito y operaciones</p>	<p>Normas de auditoría, ámbito y operaciones</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Párrafo 7.4: La auditoría de cuentas se realizará de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea General, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el anexo al presente Reglamento.</p>	<p>Párrafo 7.4: La auditoría de cuentas se realizará de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea General, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el anexo al presente Reglamento.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Párrafo 7.5: La Junta de Auditores podrá formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y gestión de la Organización.</p>	<p>Párrafo 7.5: La Junta de Auditores podrá formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y gestión de la Organización.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Párrafo 7.6: La Junta de Auditores actuará con absoluta independencia y será única responsable de la auditoría de cuentas.</p>	<p>Párrafo 7.6: La Junta de Auditores actuará con absoluta independencia y será única responsable de la auditoría de cuentas.</p>	<p>Sin cambios.</p>

<i>Proyectos de párrafos</i>	<i>Párrafos existentes</i>	<i>Explicación</i>
Párrafo 7.7: La Comisión Consultiva podrá pedir a la Junta de Auditores que realice determinados exámenes y presente informes por separado sobre los resultados.	Párrafo 7.7: La Comisión Consultiva podrá pedir a la Junta de Auditores que realice determinados exámenes y presente informes por separado sobre los resultados.	Sin cambios.
Párrafo 7.8: La Junta de Auditores, con la anuencia previa de la Comisión Consultiva, distribuirá la labor de auditoría por rotación entre sus miembros.	Párrafo 7.8: La Junta de Auditores, con la anuencia previa de la Comisión Consultiva, distribuirá la labor de auditoría por rotación entre sus miembros.	Sin cambios.
Facilitación de la labor de la Junta	Facilitación de la labor de la Junta	
Párrafo 7.9: El Secretario General facilitará la labor de auditoría de la Junta de Auditores proporcionándole todo lo que ésta requiera.	Párrafo 7.9: El Secretario General facilitará la labor de auditoría de la Junta de Auditores proporcionándole todo lo que ésta requiera.	Sin cambios.
Párrafo 7.10: A los efectos de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en la auditoría, la Junta de Auditores podrá contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (o funcionario con título equivalente), de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a juicio de la Junta, reúna las condiciones técnicas necesarias.	Párrafo 7.10: A los efectos de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en la auditoría, la Junta de Auditores podrá contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (o funcionario con título equivalente), de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a juicio de la Junta, reúna las condiciones técnicas necesarias.	Sin cambios.
Informes	Informes	Sin cambios.
Párrafo 7.11: La Junta de Auditores publicará un informe sobre la auditoría de los estados financieros y cuadros pertinentes relativos a las cuentas correspondientes al ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 7.5 y en las atribuciones adicionales.	Párrafo 7.11: La Junta de Auditores publicará un informe sobre la auditoría de los estados financieros y cuadros pertinentes relativos a las cuentas correspondientes al ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 7.5 y en las atribuciones adicionales.	Sin cambios.
Párrafo 7.12: Los informes de la Junta de Auditores, junto con los estados financieros comprobados, serán transmitidos a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva, de conformidad con las instrucciones que haya dado la Asamblea. La Comisión Consultiva	Párrafo 7.12: Los informes de la Junta de Auditores, junto con los estados financieros comprobados, serán transmitidos a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva, de conformidad con las instrucciones que haya dado la Asamblea. La Comisión Consultiva	Sin cambios.

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
<p>examinará los estados financieros y los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea con las observaciones que estime oportunas.</p>	<p>examinará los estados financieros y los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea con las observaciones que estime oportunas.</p>	
<p>Anexo</p> <p>Atribuciones adicionales relativas a la auditoría de cuentas de las Naciones Unidas</p>	<p>Anexo</p> <p>Atribuciones adicionales relativas a la auditoría de cuentas de las Naciones Unidas</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p>
<p>1. La Junta de Auditores procederá, conjunta e individualmente, a la auditoría de las cuentas de las Naciones Unidas, incluso a la de todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, según sea necesario, a fin de cerciorarse de que:</p> <p>a) Los estados financieros concuerdan con los libros y los registros de la Organización;</p> <p>b) Las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, a las consignaciones presupuestarias y a las demás directrices aplicables;</p> <p>c) Los controles internos, incluida la comprobación interna, son adecuados habida cuenta de la medida en que se depende de ellos;</p> <p>d) Los procedimientos aplicados para el asiento de todos los activos y las obligaciones, y del superávit o el déficit, son, a su juicio, satisfactorios.</p> <p>2. La Junta de Auditores será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones y exposiciones del Secretario General y podrá proceder a efectuar las verificaciones y los análisis detallados que estime oportunos de todos los registros de contabilidad, incluso los relativos a inventarios y propiedades, planta y equipo.</p> <p>3. La Junta de Auditores y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento</p>	<p>1. La Junta de Auditores procederá, conjunta e individualmente, a la auditoría de las cuentas de las Naciones Unidas, incluso a la de todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, según sea necesario, a fin de cerciorarse de que:</p> <p>a) Los estados financieros concuerdan con los libros y los registros de la Organización;</p> <p>b) Las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, a las consignaciones presupuestarias y a las demás directrices aplicables;</p> <p>c) Los valores y el efectivo que se encuentran depositados o en caja han sido comprobados mediante certificados librados directamente por los depositarios de la Organización o mediante recuento directo;</p> <p>d) Los controles internos, incluida la comprobación interna, son adecuados habida cuenta de la medida en que se depende de ellos;</p> <p>e) Los procedimientos aplicados para el asiento de todos los haberes y las obligaciones, y del superávit o el déficit, son, a su juicio, satisfactorios.</p> <p>2. La Junta de Auditores será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones y exposiciones del Secretario General y podrá proceder a efectuar las verificaciones y los análisis detallados que estime oportunos de todos los registros de contabilidad,</p>	<p>En general, se han introducido cambios en el anexo para sustituir la terminología de las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas por la de las IPSAS, como es el caso de la sustitución de “obligaciones” por “compromisos” y de “suministros y equipo” por “inventarios y propiedades, planta y equipo”.</p> <p>Se ha suprimido el párrafo 1 c) porque se había quedado obsoleto y la información está cubierta en los párrafos 1 d) y 1 e) existentes (nuevos párrafos 1 c) y 1 d)).</p>

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
<p>oportuno, a todos los libros de contabilidad, registros y demás documentación que, a juicio de la Junta, sean necesarios para llevar a cabo la comprobación de cuentas. La Junta podrá obtener, si así lo solicita, datos clasificados como confidenciales que el Secretario General (o el funcionario superior que él designe) convenga en que son necesarios para que la Junta lleve a cabo la auditoría de cuentas y, también, datos clasificados como reservados. La Junta de Auditores y el personal a sus órdenes respetarán el carácter confidencial o reservado de toda la información así clasificada que se haya puesto a su disposición y utilizarán tal información solamente en relación directa con la comprobación de cuentas. La Junta de Auditores podrá señalar a la atención de la Asamblea General toda denegación de datos clasificados como reservados que, a su juicio, sean necesarios a efectos de la auditoría de cuentas.</p>	<p>incluso los relativos a suministros y equipo.</p> <p>3. La Junta de Auditores y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento oportuno, a todos los libros de contabilidad, registros y demás documentación que, a juicio de la Junta, sean necesarios para llevar a cabo la comprobación de cuentas. La Junta podrá obtener, si así lo solicita, datos clasificados como confidenciales que el Secretario General (o el funcionario superior que él designe) convenga en que son necesarios para que la Junta lleve a cabo la auditoría de cuentas y, también, datos clasificados como reservados. La Junta de Auditores y el personal a sus órdenes respetarán el carácter confidencial o reservado de toda la información así clasificada que se haya puesto a su disposición y utilizarán tal información solamente en relación directa con la comprobación de cuentas. La Junta de Auditores podrá señalar a la atención de la Asamblea General toda denegación de datos clasificados como reservados que, a su juicio, sean necesarios a efectos de la auditoría de cuentas.</p>	
<p>4. La Junta de Auditores no tendrá atribuciones para introducir ajustes en los estados financieros, pero señalará a la atención del Secretario General cualquier operación acerca de cuya legalidad o regularidad tenga dudas, a fin de que el Secretario General tome las providencias del caso. Las objeciones que, con respecto a éstas u otras operaciones, se susciten durante el examen de las cuentas se comunicarán inmediatamente al Secretario General.</p>	<p>4. La Junta de Auditores no tendrá atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero señalará a la atención del Secretario General cualquier operación acerca de cuya legalidad o regularidad tenga dudas, a fin de que el Secretario General tome las providencias del caso. Las objeciones que, con respecto a éstas u otras operaciones, se susciten durante el examen de las cuentas se comunicarán inmediatamente al Secretario General.</p>	Se ha sustituido “rechazar partidas de las cuentas” por “introducir ajustes en los estados financieros”.
<p>5. La Junta de Auditores (o aquellos de sus miembros que ésta designe al efecto) formulará y firmará una opinión sobre los estados financieros de las Naciones Unidas. La opinión incluirá los siguientes elementos básicos:</p>	<p>5. La Junta de Auditores (o aquellos de sus miembros que ésta designe al efecto) formulará y firmará una opinión sobre los estados financieros de las Naciones Unidas. La opinión incluirá los siguientes elementos básicos:</p>	
<p>a) Una indicación de los estados financieros objeto de la auditoría;</p>	<p>a) Una indicación de los estados financieros objeto de la auditoría;</p>	

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
<p>b) Una referencia a la responsabilidad del Secretario General y de la Junta de Auditores;</p> <p>c) Una referencia a las normas de auditoría aplicadas;</p> <p>d) Una descripción de la labor realizada;</p> <p>e) Una opinión sobre los siguientes aspectos de los estados financieros:</p> <p>i) Si los estados financieros presentan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de las operaciones del ejercicio; y</p> <p>ii) Si los estados financieros se prepararon de conformidad con las normas y políticas de contabilidad establecidas;</p> <p>f) Una opinión sobre si las operaciones se ajustaron al Reglamento Financiero y las autorizaciones de los órganos legislativos;</p> <p>g) La fecha de la opinión;</p> <p>h) Los nombres y cargos de los miembros de la Junta de Auditores;</p> <p>i) De ser necesario, una remisión al informe de la Junta de Auditores sobre los estados financieros.</p> <p>6. En el informe de la Junta de Auditores a la Asamblea General sobre las operaciones financieras del ejercicio se indicarán:</p> <p>a) El tipo y el alcance del examen;</p> <p>b) Las cuestiones que comprometan la integridad o la exactitud de las cuentas y, en particular, cuando proceda:</p> <p>i) La información necesaria para la correcta interpretación de las cuentas;</p> <p>ii) Cualesquiera sumas que deberían haberse recibido, pero de las que no se han rendido</p>	<p>b) Una referencia a la responsabilidad del Secretario General y de la Junta de Auditores;</p> <p>c) Una referencia a las normas de auditoría aplicadas;</p> <p>d) Una descripción de la labor realizada;</p> <p>e) Una opinión sobre los siguientes aspectos de los estados financieros:</p> <p>i) Si los estados financieros presentan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de las operaciones del ejercicio;</p> <p>ii) Si los estados financieros se prepararon de conformidad con las normas de contabilidad establecidas; y</p> <p>iii) Si las normas de contabilidad se aplicaron sobre una base compatible con la del ejercicio económico precedente;</p> <p>f) Una opinión sobre si las operaciones se ajustaron al Reglamento Financiero y las autorizaciones de los órganos legislativos;</p> <p>g) La fecha de la opinión;</p> <p>h) Los nombres y cargos de los miembros de la Junta de Auditores;</p> <p>i) De ser necesario, una remisión al informe de la Junta de Auditores sobre los estados financieros.</p> <p>6. En el informe de la Junta de Auditores a la Asamblea General sobre las operaciones financieras del ejercicio se indicarán:</p> <p>a) El tipo y el alcance del examen;</p> <p>b) Las cuestiones que comprometan la integridad o la exactitud de las cuentas y, en particular, cuando proceda:</p> <p>i) La información necesaria para la correcta interpretación de las cuentas;</p>	<p>El párrafo 5 e) iii) se ha suprimido porque quedará cubierto por las IPSAS.</p>

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
<p>cuentas;</p> <p>iii) Las discrepancias debidas a imprevistos que no se hayan reflejado adecuadamente en los estados financieros;</p> <p>iv) Los gastos para los cuales no haya los debidos comprobantes;</p> <p>v) Si se llevan libros de contabilidad adecuados: cuando la presentación de los estados financieros se aparte sustancialmente de las normas y políticas de contabilidad establecidas, ello se deberá poner de manifiesto;</p> <p>c) Las demás cuestiones que deban señalarse a la atención de la Asamblea General, como:</p> <p>i) Casos de fraude o de presunción de fraude;</p> <p>ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros activos de la Organización (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla);</p> <p>iii) Gastos que puedan obligar a la Organización a efectuar nuevos desembolsos de consideración;</p> <p>iv) Cualquier defecto que se observe en el sistema general o en los mecanismos de control que rigen los ingresos y los desembolsos a los activos, incluidos inventarios y propiedades, planta y equipo;</p> <p>v) Gastos que no se ajusten a la intención de la Asamblea General, después de tener en cuenta las transferencias debidamente autorizadas de créditos presupuestarios;</p> <p>vi) Gastos en exceso de las consignaciones modificadas por transferencias debidamente autorizadas de créditos presupuestarios;</p>	<p>ii) Cualesquiera sumas que deberían haberse recibido, pero de las que no se han rendido cuentas;</p> <p>iii) Cualesquiera sumas respecto de las cuales exista o pudo existir una obligación jurídica y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados financieros;</p> <p>iv) Los gastos para los cuales no haya los debidos comprobantes;</p> <p>v) Si se llevan libros de contabilidad adecuados: cuando la presentación de los estados financieros se aparte sustancialmente de los principios de contabilidad generalmente aceptados que se apliquen sistemáticamente, ello se deberá poner de manifiesto;</p> <p>c) Las demás cuestiones que deban señalarse a la atención de la Asamblea General, como:</p> <p>i) Casos de fraude o de presunción de fraude;</p> <p>ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes de la Organización (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla);</p> <p>iii) Gastos que puedan obligar a la Organización a efectuar nuevos desembolsos de consideración;</p> <p>iv) Cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones particulares que rigen el control de los ingresos y los gastos o de los suministros y el equipo;</p> <p>v) Gastos que no se ajusten a la intención de la Asamblea General, después de tener en cuenta las transferencias debidamente autorizadas de créditos presupuestarios;</p> <p>vi) Gastos en exceso de las consignaciones modificadas por transferencias debidamente autorizadas de créditos presupuestarios;</p>	<p>El párrafo 6 b) iii) se ha modificado porque, con arreglo a las IPSAS, los compromisos no se consignan en los estados financieros.</p>

Proyectos de párrafos	Párrafos existentes	Explicación
<p>vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;</p> <p>d) La exactitud o inexactitud de los registros de inventarios y propiedades, planta y equipo a la luz del recuento de las existencias y del cotejo de éstas con las anotaciones de los libros;</p> <p>e) Si se considera apropiado, operaciones contabilizadas en un ejercicio económico anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, u operaciones que deban realizarse en un ejercicio económico ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea General tenga conocimiento anticipado.</p> <p>7. La Junta de Auditores podrá hacer a la Asamblea General o al Secretario General las observaciones sobre los resultados de la comprobación de cuentas y los comentarios sobre el informe financiero del Secretario General que estime oportunos.</p> <p>8. Toda vez que se restrinja el alcance de la comprobación de cuentas o no puedan obtenerse comprobantes suficientes, la Junta de Auditores hará constar esos hechos en su opinión y en su informe, y expondrá claramente en su informe las razones de sus observaciones y su efecto en la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.</p> <p>9. La Junta de Auditores en ningún caso hará críticas en su informe sin haber dado previamente al Secretario General una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva las observaciones.</p> <p>10. La Junta no está obligada a mencionar ninguna de las cuestiones antedichas que, en su opinión, carezca de importancia en todo sentido.</p>	<p>vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;</p> <p>d) La exactitud o inexactitud de los registros de suministros y equipo a la luz del recuento de las existencias y del cotejo de éstas con las anotaciones de los libros;</p> <p>e) Si se considera apropiado, operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea General tenga conocimiento anticipado.</p> <p>7. La Junta de Auditores podrá hacer a la Asamblea General o al Secretario General las observaciones sobre los resultados de la comprobación de cuentas y los comentarios sobre el informe financiero del Secretario General que estime oportunos.</p> <p>8. Toda vez que se restrinja el alcance de la comprobación de cuentas o no puedan obtenerse comprobantes suficientes, la Junta de Auditores hará constar esos hechos en su opinión y en su informe, y expondrá claramente en su informe las razones de sus observaciones y su efecto en la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.</p> <p>9. La Junta de Auditores en ningún caso hará críticas en su informe sin haber dado previamente al Secretario General una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva las observaciones.</p> <p>10. La Junta no está obligada a mencionar ninguna de las cuestiones antedichas que, en su opinión, carezca de importancia en todo sentido.</p>	

Anexo II

Nueva Reglamentación Financiera Detallada

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
Artículo I. Disposiciones generales	Artículo I. Disposiciones generales	Sin cambios.
Ámbito de aplicación y autoridad	Ámbito de aplicación y autoridad	Sin cambios.
Regla 101.1	Regla 101.1	Sin cambios.
<p>La Reglamentación Financiera Detallada se promulga de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero aprobado por la Asamblea General. Regirá todas las actividades de gestión financiera de las Naciones Unidas, salvo aquellas para las cuales la Asamblea General dicte explícitamente otras disposiciones o que sean expresamente exceptuadas por el Secretario General. Por la presente Reglamentación, el Secretario General delega en el Secretario General Adjunto de Gestión las atribuciones y responsabilidades por la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. El Secretario General Adjunto de Gestión podrá, a su vez, mediante instrucciones administrativas, delegar en otros funcionarios las atribuciones correspondientes a determinados aspectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. Esas instrucciones administrativas determinarán si el funcionario delegado podrá encomendar aspectos de esas atribuciones a otros funcionarios. En la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada los funcionarios se guiarán por los principios de una gestión financiera eficaz y efectiva y de economía.</p>	<p>La Reglamentación Financiera Detallada se promulga de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero aprobado por la Asamblea General. Regirá todas las actividades de gestión financiera de las Naciones Unidas, salvo aquellas para las cuales la Asamblea General dicte explícitamente otras disposiciones o que sean expresamente exceptuadas por el Secretario General. Por la presente Reglamentación, el Secretario General delega en el Secretario General Adjunto de Gestión las atribuciones y responsabilidades por la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. El Secretario General Adjunto de Gestión podrá, a su vez, mediante instrucciones administrativas, delegar en otros funcionarios las atribuciones correspondientes a determinados aspectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. Esas instrucciones administrativas determinarán si el funcionario delegado podrá encomendar aspectos de esas atribuciones a otros funcionarios. En la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada los funcionarios se guiarán por los principios de una gestión financiera eficaz y efectiva y de economía.</p>	Sin cambios.

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
Responsabilidad y rendición de cuentas	Responsabilidad y rendición de cuentas	Sin cambios.
Regla 101.2	Regla 101.2	Sin cambios.
<p>Todos los funcionarios de las Naciones Unidas deberán observar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y las instrucciones administrativas expedidas en aplicación de ese Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada. El funcionario que contravenga el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y las instrucciones administrativas pertinentes podrá ser tenido por responsable, personal y financieramente, de las consecuencias de sus actos.</p>	<p>Todos los funcionarios de las Naciones Unidas deberán observar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y las instrucciones administrativas expedidas en aplicación de ese Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada. El funcionario que contravenga el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y las instrucciones administrativas pertinentes podrá ser tenido por responsable, personal y financieramente, de las consecuencias de sus actos.</p>	Sin cambios.
Definiciones	Definiciones	Sin cambios.
Regla 101.3	Regla 101.3	Sin cambios.
<p>A los efectos de la presente Reglamentación:</p> <p>a) Por “Comisión Consultiva” se entenderá la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;</p> <p>b) Por “departamento” se entenderá todo departamento, oficina u otra unidad orgánica discreta;</p> <p>c) Por “jefe de departamento” se entenderá el Secretario General Adjunto, el Subsecretario General, el Director u otro funcionario encargado de un departamento en el sentido del apartado b) <i>supra</i>.</p>	<p>A los efectos de la presente Reglamentación:</p> <p>a) Por “Comisión Consultiva” se entenderá la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;</p> <p>b) Por “departamento” se entenderá todo departamento, oficina u otra unidad orgánica discreta;</p> <p>c) Por “jefe de departamento” se entenderá el Secretario General Adjunto, el Subsecretario General, el Director u otro funcionario encargado de un departamento en el sentido del apartado b) <i>supra</i>.</p>	Sin cambios.

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
Artículo II. Presupuestos	Artículo II. Presupuestos	Sin cambios.
A. Presupuesto por programas	A. Presupuesto por programas	Sin cambios.
Autoridad y responsabilidad	Autoridad y responsabilidad	Sin cambios.
Regla 102.1	Regla 102.1	Sin cambios.
a) El Secretario General tomará la decisión sobre el contenido de los programas y la asignación de recursos del proyecto de presupuesto por programas que se presentará a la Asamblea General;	a) El Secretario General tomará la decisión sobre el contenido de los programas y la asignación de recursos del proyecto de presupuesto por programas que se presentará a la Asamblea General;	Se ha sustituido “ejercicio económico” por “ejercicio presupuestario”. También se ha suprimido la referencia al boletín ST/SGB/2000/8 ya que este puede ser revisado en el futuro, en cuyo caso habría que revisar también la regla.
b) Los jefes de departamento prepararán propuestas para el presupuesto por programas correspondiente al ejercicio presupuestario siguiente en las fechas y con los pormenores que el Secretario General Adjunto de Gestión prescriba y de conformidad con el Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación.	b) Los jefes de departamento prepararán propuestas para el presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico siguiente en las fechas y con los pormenores que el Secretario General Adjunto de Gestión prescriba y de conformidad con el Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación (ST/SGB/2000/8).	
Presentación, contenido y metodología	Presentación, contenido y metodología	Sin cambios.
Regla 102.2	Regla 102.2	Sin cambios.
Además de los requisitos detallados contenidos en el Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, el proyecto de presupuesto por programas contendrá lo siguiente:	Además de los requisitos detallados contenidos en el Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, el proyecto de presupuesto por programas contendrá lo siguiente:	Se ha sustituido “ejercicio económico” por “ejercicio presupuestario”. Reclasificación de “ingresos diversos”.
a) Un estado detallado de los recursos por sección, programa y subprograma; a los fines de la comparación, los gastos del ejercicio presupuestario anterior y las consignaciones revisadas para el ejercicio presupuestario en	a) Un estado detallado de los recursos por sección, programa y subprograma; a los fines de la comparación, los gastos del ejercicio económico anterior y las consignaciones revisadas para el ejercicio económico en curso se indicarán frente a las cifras de las estimaciones	

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>curso se indicarán frente a las cifras de las estimaciones de recursos para el ejercicio presupuestario siguiente;</p> <p>b) Un estado de los ingresos estimados, incluidos los ingresos en concepto de contribuciones del personal y los ingresos correspondientes a las categorías de ingresos netos de conformidad con el párrafo 3.3; en la información sobre las actividades que producen ingresos se indicarán los ingresos y gastos brutos estimados por actividad y también el crédito a la sección de presupuesto que corresponda a los ingresos netos de cada una de esas actividades.</p>	<p>de recursos para el ejercicio económico siguiente;</p> <p>b) Un estado de los ingresos estimados, incluidos los ingresos en concepto de contribuciones del personal y los clasificados como ingresos diversos de conformidad con el párrafo 3.13; en la información sobre las actividades que producen ingresos se indicarán los ingresos y gastos brutos estimados por actividad y también el crédito a la sección de ingresos del presupuesto que corresponda a los ingresos netos de cada una de esas actividades.</p>	
<p>Publicación del presupuesto por programas aprobado</p>	<p>Publicación del presupuesto por programas aprobado</p>	Sin cambios.
<p>Regla 102.3</p>	<p>Regla 102.3</p>	Sin cambios.
<p>El Secretario General Adjunto de Gestión dispondrá la publicación del presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General.</p>	<p>El Secretario General Adjunto de Gestión dispondrá la publicación del presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General.</p>	Sin cambios.
<p>Propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas</p>	<p>Propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas</p>	Sin cambios.
<p>Regla 102.4</p>	<p>Regla 102.4</p>	Sin cambios.
<p>Podrán presentarse propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas referentes a los conceptos siguientes:</p> <p>a) Cuando, en interés de la paz y la seguridad, se requiera su urgente aprobación;</p> <p>b) Cuando abarquen actividades que el Secretario General considere de suma urgencia y que no se hayan podido prever cuando se prepararon las propuestas iniciales para el presupuesto por programas;</p>	<p>Podrán presentarse propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas referentes a los conceptos siguientes:</p> <p>a) Cuando, en interés de la paz y la seguridad, se requiera su urgente aprobación;</p> <p>b) Cuando abarquen actividades que el Secretario General considere de suma urgencia y que no se hayan podido prever cuando se prepararon las propuestas iniciales para el presupuesto por programas;</p> <p>c) Gastos resultantes de decisiones adoptadas</p>	Sin cambios.

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>c) Gastos resultantes de decisiones adoptadas por la Asamblea General;</p> <p>d) Gastos resultantes de decisiones del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social o el Consejo de Administración Fiduciaria;</p> <p>e) Gastos relativos a actividades respecto de las cuales se haya indicado en las propuestas iniciales para el presupuesto por programas que se presentarían estimaciones con posterioridad;</p> <p>f) Cambios en los gastos relacionados con la inflación y las fluctuaciones monetarias.</p>	<p>por la Asamblea General;</p> <p>d) Gastos resultantes de decisiones del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social o el Consejo de Administración Fiduciaria;</p> <p>e) Gastos relativos a actividades respecto de las cuales se haya indicado en las propuestas iniciales para el presupuesto por programas que se presentarían estimaciones con posterioridad;</p> <p>f) Cambios en los gastos relacionados con la inflación y las fluctuaciones monetarias.</p>	
<p>Propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas: formato y presentación</p>	<p>Propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas: formato y presentación</p>	Sin cambios.
<p>Regla 102.5</p>	<p>Regla 102.5</p>	Sin cambios.
<p>a) Los jefes de departamento prepararán las propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas con los pormenores y en los plazos que el Secretario General Adjunto de Gestión prescriba.</p> <p>b) El Secretario General tomará la decisión sobre el contenido de los programas y la asignación de recursos de todas las propuestas revisadas y suplementarias del presupuesto por programas que se presentarán a la Asamblea General.</p>	<p>a) Los jefes de departamento prepararán las propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto por programas con los pormenores y en los plazos que el Secretario General Adjunto de Gestión prescriba.</p> <p>b) El Secretario General tomará la decisión sobre el contenido de los programas y la asignación de recursos de todas las propuestas revisadas y suplementarias del presupuesto por programas que se presentarán a la Asamblea General.</p>	Sin cambios.

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
Resoluciones con consecuencias para el presupuesto por programas	Resoluciones con consecuencias para el presupuesto por programas	Sin cambios.
Regla 102.6	Regla 102.6	Sin cambios.
Todos los jefes de departamento tienen la obligación de preparar y presentar a los órganos legislativos pertinentes, tras obtener la autorización del Secretario General Adjunto de Gestión, las exposiciones sobre las consecuencias para el presupuesto por programas que requiere el párrafo 2.10.	Todos los jefes de departamento tienen la obligación de preparar y presentar a los órganos legislativos pertinentes, tras obtener la autorización del Secretario General Adjunto de Gestión, las exposiciones sobre las consecuencias para el presupuesto por programas que requiere el párrafo 2.10.	Sin cambios.
Gastos imprevistos y extraordinarios	Gastos imprevistos y extraordinarios	Sin cambios.
Regla 102.7	Regla 102.7	Sin cambios.
a) Las autorizaciones para contraer compromisos en virtud de resoluciones de la Asamblea General en relación con gastos imprevistos y extraordinarios serán expedidas por el Secretario General Adjunto de Gestión.	a) Las autorizaciones para contraer compromisos en virtud de resoluciones de la Asamblea General en relación con gastos imprevistos y extraordinarios serán expedidas por el Secretario General Adjunto de Gestión.	Sin cambios.
b) El Secretario General Adjunto de Gestión informará a la Asamblea General del estado de todos los compromisos relativos a gastos imprevistos y extraordinarios en el informe de ejecución del presupuesto por programas.	b) El Secretario General Adjunto de Gestión informará a la Asamblea General del estado de todos los compromisos relativos a gastos imprevistos y extraordinarios en el informe de ejecución del presupuesto por programas.	
B. Presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz	B. Presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz	Sin cambios.
Autoridad, responsabilidad, presentación y aprobación	Autoridad, responsabilidad, presentación y aprobación	Sin cambios.
Regla 102.8	Regla 102.8	Sin cambios.
a) El Secretario General determinará los objetivos, los logros previstos, los productos, las actividades y la asignación de recursos en todos los presupuestos de operaciones de mantenimiento de la paz que se presenten a la Asamblea General.	a) El Secretario General determinará los objetivos, los logros previstos, los productos, las actividades y la asignación de recursos en todos los presupuestos de operaciones de mantenimiento de la paz que se presenten a la Asamblea General.	Sin cambios.

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>b) Las estimaciones presupuestarias correspondientes a las operaciones de mantenimiento de la paz se prepararán en las fechas y con los pormenores que pueda prescribir el Secretario General Adjunto de Gestión y de conformidad con las necesidades de la Asamblea General.</p>	<p>b) Las estimaciones presupuestarias correspondientes a las operaciones de mantenimiento de la paz se prepararán en las fechas y con los pormenores que pueda prescribir el Secretario General Adjunto de Gestión y de conformidad con las necesidades de la Asamblea General.</p>	
Artículo III. Cuotas y otros ingresos	Artículo III. Cuotas y otros ingresos	Sin cambios.
A. Presupuesto por programas	A. Presupuesto por programas	Sin cambios.
Solicitudes de pago de las cuotas	Solicitudes de pago de las cuotas	Sin cambios.
Regla 103.1	Regla 103.1	Sin cambios.
<p>El Secretario General Adjunto de Gestión dará cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3.4 dentro de los 30 días de la decisión de la Asamblea General de aprobar o revisar el presupuesto por programas y la cuantía del Fondo de Operaciones. En las solicitudes de pago de las cuotas y anticipos al Fondo de Operaciones se informará también a los Estados Miembros de la medida y las condiciones en que podrán pagar sus cuotas y anticipos en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.</p>	<p>El Secretario General Adjunto de Gestión dará cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3.3 dentro de los 30 días de la decisión de la Asamblea General de aprobar o revisar el presupuesto por programas y la cuantía del Fondo de Operaciones. En las solicitudes de pago de las cuotas y anticipos al Fondo de Operaciones se informará también a los Estados Miembros de la medida y las condiciones en que podrán pagar sus cuotas y anticipos en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.</p>	Cambio en la numeración del párrafo citado.
Cuotas de Estados que no son miembros	Cuotas de Estados que no son miembros	Sin cambios.
Regla 103.2	Regla 103.2	Sin cambios.
<p>Al principio de cada año civil, el Secretario General Adjunto de Gestión determinará la base para calcular las contribuciones de los Estados no miembros, calculará la contribución que corresponda a cada Estado no miembro, aplicando los criterios aprobados por la Asamblea General, e informará al respecto a los Estados no miembros.</p>	<p>Al principio de cada año civil, el Secretario General Adjunto de Gestión determinará la base para calcular las contribuciones de los Estados no miembros, calculará la contribución que corresponda a cada Estado no miembro, aplicando los criterios aprobados por la Asamblea General, e informará al respecto a los Estados no miembros.</p>	Sin cambios.

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
Moneda de las contribuciones	Moneda de las contribuciones	Sin cambios.
Regla 103.3	Regla 103.3	Sin cambios.
<p>a) En la medida autorizada por la Asamblea General y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3.10, las cuotas y anticipos al Fondo de Operaciones se podrán pagar en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, a condición de que el Secretario General Adjunto de Gestión decida que:</p>	<p>a) En la medida autorizada por la Asamblea General y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3.9, las cuotas y anticipos al Fondo de Operaciones se podrán pagar en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, a condición de que el Secretario General Adjunto de Gestión decida que:</p>	Cambio en la numeración del párrafo citado.
<p>i) Las monedas se necesitarán para financiar gastos en esas mismas monedas;</p>	<p>i) Las monedas se necesitarán para financiar gastos en esas mismas monedas;</p>	Cambio editorial.
<p>ii) Las monedas representen fondos libremente transferibles y fácilmente utilizables en el país en el que se han de usar o en el país donante, si son diferentes, sin necesidad de más negociaciones en relación con disposiciones o controles de cambio o de otro tipo;</p>	<p>ii) Las monedas representen fondos libremente transferibles y fácilmente utilizables en el país en el que se han de usar o en el país donante, si son diferentes, sin necesidad de más negociaciones en relación con disposiciones o controles de cambio o de otro tipo;</p>	
<p>b) El equivalente, en dólares de los Estados Unidos, de las cuotas pagadas en otras monedas se calculará al tipo de cambio más favorable vigente y disponible para las Naciones Unidas en la fecha de pago (por lo común, el tipo comprador del mercado).</p>	<p>b) El equivalente, en dólares de los Estados Unidos, de las cuotas pagadas en otras monedas se calculará al tipo de cambio más favorable vigente y disponible para las Naciones Unidas en la fecha de pago (por lo común, el tipo comprador del mercado).</p>	
C. Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones	C. Contribuciones voluntarias, donativos y donaciones	Sin cambios.
Autoridad y responsabilidad	Autoridad y responsabilidad	Sin cambios.
Regla 103.4	Regla 103.4	Sin cambios.
<p>a) Salvo en los casos en que la Asamblea General haya dado su aprobación, la aceptación de contribuciones voluntarias, donativos o donaciones que deban administrar las Naciones Unidas estará sujeta a la</p>	<p>a) Salvo en los casos en que la Asamblea General haya dado su aprobación, la aceptación de contribuciones voluntarias, donativos o donaciones que deban administrar las Naciones Unidas estará sujeta a la aprobación del</p>	Sin cambios.

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>aprobación del Secretario General Adjunto de Gestión;</p> <p>b) Las contribuciones voluntarias, los donativos o las donaciones que, directa o indirectamente, impliquen obligaciones financieras adicionales para la Organización solo se podrán aceptar con la aprobación de la Asamblea General;</p> <p>c) Los donativos o donaciones se considerarán y administrarán en calidad de contribuciones voluntarias.</p>	<p>Secretario General Adjunto de Gestión;</p> <p>b) Las contribuciones voluntarias, los donativos o las donaciones que, directa o indirectamente, impliquen obligaciones financieras adicionales para la Organización solo se podrán aceptar con la aprobación de la Asamblea General;</p> <p>c) Los donativos o donaciones se considerarán y administrarán en calidad de contribuciones voluntarias.</p>	
D. Ingresos	D. Ingresos diversos	Se ha sustituido “ingresos diversos” (miscellaneous income) por “ingresos” (revenue) de conformidad con las IPSAS.
	<p>Nuevos Estados Miembros y Estados no miembros</p> <p>Regla 103.5</p> <p>Las contribuciones de los Estados no miembros y las correspondientes al año de admisión de nuevos Estados Miembros en las Naciones Unidas se contabilizarán como ingresos diversos.</p>	La regla 103.5 ha sido sustituida por el nuevo párrafo 3.3.
Reembolso de gastos	Reembolso de gastos	Sin cambios.
<p>Regla 103.5</p> <p>a) Dentro de un mismo ejercicio presupuestario, los reembolsos de gastos realmente efectuados podrán acreditarse a las mismas cuentas a las que originalmente se cargaron; los reembolsos de gastos realmente efectuados de ejercicios económicos anteriores se acreditarán en concepto de ingresos diversos/otros ingresos;</p> <p>b) Los ajustes que deban hacerse después de cerrada una cuenta extrapresupuestaria (por</p>	<p>Regla 103.6</p> <p>a) Dentro de un mismo ejercicio económico, los reembolsos de gastos realmente efectuados podrán acreditarse a las mismas cuentas a las que originalmente se cargaron; los reembolsos de gastos realmente efectuados de ejercicios económicos anteriores se acreditarán en concepto de ingresos diversos;</p> <p>b) Los ajustes que deban hacerse después de cerrada una cuenta extrapresupuestaria (por ejemplo, un fondo fiduciario, una cuenta especial</p>	<p>Cambio en la numeración.</p> <p>Se ha sustituido “ejercicio económico” por “ejercicio presupuestario.</p> <p>Concepto de gastos con arreglo a las IPSAS; cambio editorial.</p> <p>Los cambios hechos para tener en cuenta los ajustes realizados después de cerrada una cuenta no se podrán acreditar a una cuenta</p>

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
ejemplo, un fondo fiduciario, una cuenta especial o un proyecto) se considerarán ingresos diversos/otros ingresos de conformidad con el párrafo 3.3.	o un proyecto) se cargarán o acreditarán en concepto de ingresos diversos en esa misma cuenta.	cerrada.
E. Recibo de fondos	Sumas producidas por actividades que producen ingresos y por el alquiler de locales de oficinas de las Naciones Unidas	Esta regla se ha suprimido ya que la información figura ahora en el párrafo 3.3.
Recibo y depósito	Regla 103.7	Sin cambios.
Regla 103.6	Las sumas producidas por actividades que producen ingresos y por el alquiler de locales de oficinas de las Naciones Unidas se acreditarán en concepto de ingresos diversos.	Sin cambios.
a) Cuando reciban una suma en efectivo, la Naciones Unidas expedirán el recibo oficial correspondiente y depositarán dicha suma en una cuenta bancaria oficial de manera oportuna para su asiento en las cuentas de conformidad con los procedimientos establecidos por el Secretario General Adjunto de Gestión.	E. Recibo de fondos	Cambio en la numeración;
b) En caso de que un funcionario distinto de los funcionarios designados por el Secretario General Adjunto de Gestión a tales efectos reciba una suma destinada a las Naciones Unidas deberá entregar dicha suma de inmediato a un funcionario autorizado para expedir recibos oficiales.	Recibo y depósito	Se han introducido cambios en esta regla para incorporar elementos de redacción acordados durante el proceso de armonización del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y para abarcar aquellas zonas en las que no haya fácil acceso a instituciones bancarias.
	Regla 103.8	
	a) Por toda suma en efectivo e instrumentos negociables recibidos se expedirá un recibo oficial dentro de los dos días hábiles de su recepción;	
	b) Solo los funcionarios designados por el Secretario General Adjunto de Gestión estarán autorizados para expedir recibos oficiales. Los demás funcionarios que reciban una suma destinada a la Organización deberán entregarla de inmediato a un funcionario autorizado para expedir recibos oficiales;	
	c) Todas las sumas recibidas se depositarán en una cuenta bancaria oficial dentro de los dos días hábiles de su recepción.	

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
Artículo IV. Custodia de los fondos	Artículo IV. Custodia de los fondos	Sin cambios.
A. Cuentas internas	A. Cuentas internas	Sin cambios.
Anticipos con cargo al Fondo de Operaciones	Anticipos con cargo al Fondo de Operaciones	Sin cambios.
Regla 104.1	Regla 104.1	Sin cambios.
Solo podrán tomarse anticipos del Fondo de Operaciones para los fines y en las condiciones que haya prescrito la Asamblea General y únicamente con la aprobación del Secretario General Adjunto de Gestión.	Solo podrán tomarse anticipos del Fondo de Operaciones para los fines y en las condiciones que haya prescrito la Asamblea General y únicamente con la aprobación del Secretario General Adjunto de Gestión.	Sin cambios.
Anticipos con cargo al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz	Anticipos con cargo al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz	Sin cambios.
Regla 104.2	Regla 104.2	Sin cambios.
Solo podrán tomarse anticipos del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz para los fines y en las condiciones que hayan prescrito, según el caso, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión Consultiva y únicamente con la aprobación del Secretario General Adjunto de Gestión.	Solo podrán tomarse anticipos del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz para los fines y en las condiciones que hayan prescrito, según el caso, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión Consultiva y únicamente con la aprobación del Secretario General Adjunto de Gestión.	Sin cambios.
Fondos fiduciarios y cuentas de reserva especiales	Fondos fiduciarios y cuentas de reserva especiales	Sin cambios.
Regla 104.3	Regla 104.3	Sin cambios.
La Asamblea General o el Secretario General podrán establecer fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales en relación con actividades concretas encomendadas a la Organización. El establecimiento, la finalidad y los límites de esos fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales establecidos bajo la autoridad del Secretario General requerirán la aprobación del Secretario General Adjunto de Gestión.	La Asamblea General o el Secretario General podrán establecer fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales en relación con actividades concretas encomendadas a la Organización. El establecimiento, la finalidad y los límites de esos fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales establecidos bajo la autoridad del Secretario General requerirán la aprobación del Secretario General Adjunto de Gestión.	Sin cambios.

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
<p>B. Operaciones bancarias</p> <p>Cuentas bancarias, autoridad y política</p> <p>Regla 104.4</p> <p>El Secretario General Adjunto de Gestión designará los bancos en que se depositarán los fondos de las Naciones Unidas, establecerá todas las cuentas bancarias oficiales necesarias para las operaciones de las Naciones Unidas y designará signatarios autorizados para manejar esas cuentas. El Secretario General Adjunto de Gestión también autorizará todos los cierres de cuentas bancarias. Las cuentas bancarias de las Naciones Unidas se abrirán y manejarán de conformidad con las siguientes directrices:</p> <p>a) Las cuentas bancarias se denominarán “cuentas oficiales de las Naciones Unidas” y la autoridad pertinente será notificada de que esas cuentas están exentas de toda tributación;</p> <p>b) Se pedirá a los bancos que presenten prontamente extractos de las transacciones bancarias;</p> <p>c) Se requerirán dos firmas, o su equivalente electrónico, en todos los cheques y otras instrucciones de retiro de fondos, incluidas las modalidades de pago electrónicas;</p> <p>d) Se pedirá a todos los bancos que reconozcan que el Secretario General Adjunto de Gestión está autorizado a recibir, si así lo solicita, o tan pronto como sea posible, toda la información relativa a las cuentas bancarias oficiales de las Naciones Unidas.</p>	<p>B. Operaciones bancarias</p> <p>Cuentas bancarias, autoridad y política</p> <p>Regla 104.4</p> <p>El Secretario General Adjunto de Gestión designará los bancos en que se depositarán los fondos de las Naciones Unidas, establecerá todas las cuentas bancarias oficiales necesarias para las operaciones de las Naciones Unidas y designará signatarios autorizados para manejar esas cuentas. El Secretario General Adjunto de Gestión también autorizará todos los cierres de cuentas bancarias. Las cuentas bancarias de las Naciones Unidas se abrirán y manejarán de conformidad con las siguientes directrices:</p> <p>a) Las cuentas bancarias se denominarán “cuentas oficiales de las Naciones Unidas” y la autoridad pertinente será notificada de que esas cuentas están exentas de toda tributación;</p> <p>b) Se pedirá a los bancos que presenten prontamente estados de cuentas mensuales;</p> <p>c) Se requerirán dos firmas, o su equivalente electrónico, en todos los cheques y otras instrucciones de retiro de fondos, incluidas las modalidades de pago electrónicas;</p> <p>d) Se pedirá a todos los bancos que reconozcan que el Secretario General Adjunto de Gestión está autorizado a recibir, si así lo solicita, o tan pronto como sea posible, toda la información relativa a las cuentas bancarias oficiales de las Naciones Unidas.</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p> <p>En el apartado b) se ha sustituido “estados de cuentas mensuales” por “extractos de las transacciones bancarias”.</p>

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
<p>Firma autorizada ante el banco</p> <p>Regla 104.5</p> <p>La autoridad y responsabilidad de los funcionarios con firma autorizada ante el banco se asignará a título personal y no podrá delegarse. Los signatarios autorizados ante el banco no podrán ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.6. Los signatarios designados deberán:</p> <p>a) Velar por que en la cuenta bancaria existan fondos suficientes cuando se presenten para el pago los cheques y otras instrucciones de pago;</p> <p>b) Verificar que todos los cheques y otras instrucciones de pago estén librados a la orden del beneficiario designado por un oficial aprobador (designado de conformidad con la regla 105.6) y se hayan preparado de conformidad con la legislación, la reglamentación y las normas bancarias;</p> <p>c) Velar por que los cheques y otros instrumentos bancarios estén a buen recaudo y que cuando caduquen sean destruidos de conformidad con la regla 106.11.</p>	<p>Firma autorizada ante el banco</p> <p>Regla 104.5</p> <p>La autoridad y responsabilidad de los funcionarios con firma autorizada ante el banco se asignará a título personal y no podrá delegarse. Los signatarios autorizados ante el banco no podrán ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.6. Los signatarios designados deberán:</p> <p>a) Velar por que en la cuenta bancaria existan fondos suficientes cuando se presenten para el pago los cheques y otras instrucciones de pago;</p> <p>b) Verificar que todos los cheques y otras instrucciones de pago estén comprometidos de antemano, fechados y librados a la orden del beneficiario designado por un oficial aprobador (designado de conformidad con la regla 105.6), según lo indicado en el comprobante de desembolso, instrucciones de pago y factura original con que se acompañen;</p> <p>c) Velar por que los cheques y otros instrumentos bancarios estén a buen recaudo y que cuando caduquen sean destruidos de conformidad con la regla 106.11.</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p> <p>Esta regla se ha modificado para eliminar aspectos obsoletos e incorporar elementos acordados durante el proceso de armonización del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.</p>
<p>Cambio de monedas</p> <p>Regla 104.6</p> <p>Los funcionarios encargados del manejo de cuentas bancarias de las Naciones Unidas, o de la guarda de dinero en efectivo o títulos negociables de la Organización, no estarán autorizados para hacer operaciones de cambio, excepto en la medida mínima indispensable</p>	<p>Cambio de monedas</p> <p>Regla 104.6</p> <p>Los funcionarios encargados del manejo de cuentas bancarias de las Naciones Unidas, o de la guarda de dinero en efectivo o títulos negociables de la Organización, no estarán autorizados para hacer operaciones de cambio, excepto en la medida mínima indispensable para</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p> <p>Se ha modificado para tener en cuenta la gestión de monedas.</p>

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
para el despacho de los asuntos oficiales y la gestión de monedas.	el despacho de los asuntos oficiales.	
Remesas a oficinas situadas fuera de la Sede	Remesas a oficinas situadas fuera de la Sede	Sin cambios.
Regla 104.7	Regla 104.7	Sin cambios.
Las oficinas situadas fuera de la Sede obtendrán sus fondos por medio de remesas de la Sede. Salvo autorización especial del Secretario General Adjunto de Gestión, las remesas no podrán exceder de la cuantía necesaria para que la oficina interesada disponga de los haberes líquidos correspondientes a las necesidades estimadas del mes siguiente.	Las oficinas situadas fuera de la Sede obtendrán sus fondos por medio de remesas de la Sede. Salvo autorización especial del Secretario General Adjunto de Gestión, las remesas no podrán exceder de la cuantía necesaria para que la oficina interesada disponga de los haberes líquidos correspondientes a las necesidades estimadas de los dos meses y medio siguientes.	Se ha cambiado la duración del período para el que se estiman las necesidades de haberes líquidos de dos meses y medio a un mes, ya que en la práctica se envían remesas para atender las necesidades de un mes solamente.
Anticipos de caja	Anticipos de caja	Sin cambios.
Regla 104.8	Regla 104.8	Sin cambios.
a) Los anticipos de la caja para gastos menores y los anticipos de la caja central solo podrán ser efectuados por y a los funcionarios designados para ese fin por el Secretario General Adjunto de Gestión;	a) Los anticipos de la caja para gastos menores y los anticipos de la caja central solo podrán ser efectuados por y a los funcionarios designados para ese fin por el Secretario General Adjunto de Gestión;	Se ha añadido el apartado d), que antes era el apartado c) de la regla 104.10, para señalar la importancia de obtener recibos para todos los anticipos de caja.
b) Las cuentas pertinentes se llevarán ordinariamente según un sistema de cuentas de anticipo para gastos menores y el Secretario General Adjunto de Gestión definirá la cuantía y el objeto de cada anticipo;	b) Las cuentas pertinentes se llevarán ordinariamente según un sistema de cuentas de anticipo para gastos menores y el Secretario General Adjunto de Gestión definirá la cuantía y el objeto de cada anticipo;	
c) El Secretario General Adjunto de Gestión podrá hacer los demás anticipos de caja que autoricen el Estatuto y el Reglamento del Personal y las instrucciones administrativas o que él mismo apruebe por escrito;	c) El Secretario General Adjunto de Gestión podrá hacer los demás anticipos de caja que autoricen el Estatuto y el Reglamento del Personal y las instrucciones administrativas o que él mismo apruebe por escrito.	
d) Para todos los anticipos de caja, se obtendrá un recibo por escrito del receptor de los fondos.		

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
<p>Regla 104.9</p> <p>Los funcionarios a quienes se hagan anticipos de caja serán personal y financieramente responsables de la debida administración y custodia de los anticipos y deberán estar en todo momento en condiciones de dar cuenta y razón de los anticipos. Presentarán cuentas mensuales, a menos que el Secretario General Adjunto de Gestión disponga otra cosa.</p>	<p>Regla 104.9</p> <p>Los funcionarios a quienes se hagan anticipos de caja serán personal y financieramente responsables de la debida administración y custodia de los anticipos y deberán estar en todo momento en condiciones de dar cuenta y razón de los anticipos. Presentarán cuentas mensuales, a menos que el Secretario General Adjunto de Gestión disponga otra cosa.</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p>
<p>Desembolsos y pagos</p>	<p>Desembolsos y pagos</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 104.10</p> <p>a) Todos los desembolsos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos, transferencia bancaria o cheque, salvo en los casos en que el Secretario General Adjunto de Gestión autorice desembolsos en efectivo;</p> <p>b) Los desembolsos se asentarán en las cuentas en las fechas en que se efectúen.</p>	<p>Regla 104.10</p> <p>a) Todos los desembolsos se efectuarán mediante cheque, transferencia bancaria o transferencia electrónica de fondos, salvo en los casos en que el Secretario General Adjunto de Gestión autorice desembolsos en efectivo;</p> <p>b) Los desembolsos se asentarán en las cuentas en las fechas en que se efectúen, es decir, en la fecha en que se libre el cheque, se realice la transferencia o se haga el pago en efectivo;</p> <p>c) Excepto en los casos en que un cheque pagado sea devuelto por el banco o se reciba un aviso de débito del banco, se obtendrá un recibo por escrito del receptor de los fondos para todos los desembolsos.</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p> <p>Se ha eliminado la información redundante en el apartado b), y el apartado c) se ha suprimido y se ha añadido a la regla 104.8, ya que no resulta práctico obtener recibos por escrito para todos los desembolsos.</p>
<p>Conciliación de cuentas bancarias</p>	<p>Conciliación de cuentas bancarias</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 104.11</p> <p>Todos los meses, salvo que el Secretario General Adjunto de Gestión autorice una excepción, se procederá a conciliar todas las transacciones financieras, incluidos los cargos bancarios y las comisiones, con la información proporcionada por los bancos de conformidad con la regla 104.4. Esta conciliación será</p>	<p>Regla 104.11</p> <p>Todos los meses, salvo que el Secretario General Adjunto de Gestión autorice una excepción, se procederá a conciliar todas las transacciones financieras, incluidos los cargos bancarios y las comisiones, con la información proporcionada por los bancos de conformidad con la regla 104.4. Esta conciliación será</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p>

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>efectuada por funcionarios que no hayan intervenido ni en el recibo ni el desembolso de los fondos; si la situación de personal de una oficina fuera de la Sede lo impide, se podrán establecer otros arreglos en consulta con el Secretario General Adjunto de Gestión.</p>	<p>efectuada por funcionarios que no hayan intervenido ni en el recibo ni el desembolso de los fondos; si la situación de personal de una oficina fuera de la Sede lo impide, se podrán establecer otros arreglos en consulta con el Secretario General Adjunto de Gestión.</p>	
<p>C. Inversiones</p> <p>Autoridad, responsabilidad y política</p>	<p>C. Inversiones</p> <p>Autoridad, responsabilidad y política</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 104.12</p>	<p>Regla 104.12</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>a) La facultad de hacer inversiones y administrarlas con criterio prudencial conferida en virtud del párrafo 4.16 se delega en el Secretario General Adjunto de Gestión;</p>	<p>a) La facultad de hacer inversiones y administrarlas con criterio prudencial conferida en virtud de los párrafos 4.16 y 4.17 se delega en el Secretario General Adjunto de Gestión;</p>	<p>Cambio en la numeración de los párrafos citados.</p>
<p>b) El Secretario General Adjunto de Gestión velará, entre otras cosas mediante el establecimiento de directrices apropiadas, por que los fondos se inviertan de modo tal que se reduzca al mínimo el riesgo del principal, asegurando al propio tiempo la liquidez necesaria para atender a las necesidades de efectivo de la Organización. Además de estos criterios, las inversiones se seleccionarán de modo que se pueda lograr el máximo rendimiento que sea razonable y en consonancia con los principios de las Naciones Unidas.</p>	<p>b) El Secretario General Adjunto de Gestión velará, entre otras cosas mediante el establecimiento de directrices apropiadas, por que los fondos se inviertan de modo tal que se reduzca al mínimo el riesgo del principal, asegurando al propio tiempo la liquidez necesaria para atender a las necesidades de efectivo de la Organización. Además de estos criterios, las inversiones se seleccionarán de modo que se pueda lograr el máximo rendimiento que sea razonable y en consonancia con los principios de las Naciones Unidas.</p>	
<p>Regla 104.13</p>	<p>Regla 104.13</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Se mantendrá un registro de todas las inversiones en el que se indicarán todos los detalles pertinentes de cada inversión, entre ellos, el valor nominal, el costo de la inversión, la fecha de vencimiento, el lugar de depósito, el producto de la venta y la cuantía de los réditos devengados.</p>	<p>Las inversiones se registrarán en un libro de inversiones en el que se indicarán todos los detalles pertinentes de cada inversión, entre ellos, el valor nominal, el costo de la inversión, la fecha de vencimiento, el lugar de depósito, el producto de la venta y la cuantía de los réditos devengados.</p>	<p>Concepto de ingresos con arreglo a las IPSAS.</p>

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
<p>Regla 104.14</p> <p>a) Todas las inversiones se efectuarán por intermedio de las instituciones financieras acreditadas que designe el Secretario General Adjunto de Gestión y se tendrán depositadas en esas mismas instituciones;</p> <p>b) Todas las transacciones de inversión, incluido el retiro de las sumas invertidas, deberán contar con la autorización y la firma de dos funcionarios designados a tal efecto por el Secretario General Adjunto de Gestión.</p>	<p>Regla 104.14</p> <p>a) Todas las inversiones se efectuarán por intermedio de las instituciones financieras acreditadas que designe el Secretario General Adjunto de Gestión y se tendrán depositadas en esas mismas instituciones;</p> <p>b) Todas las transacciones de inversión, incluido el retiro de las sumas invertidas, deberán contar con la autorización y la firma de dos funcionarios designados a tal efecto por el Secretario General Adjunto de Gestión.</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p>
<p>Ingresos</p>	<p>Ingresos</p>	<p>En el texto inglés se ha sustituido “income” por “revenue” de conformidad con la terminología de las IPSAS. Este cambio no se aplica al texto español.</p>
<p>Regla 104.15</p> <p>a) Los r�ditos de las inversiones de haberes del Fondo General se acreditar�n en ese Fondo como ingresos procedentes de inversiones;</p> <p>b) De conformidad con el p�rrafo 4.19, los ingresos procedentes de las inversiones de haberes de los fondos fiduciarios, las cuentas de reserva y las cuentas especiales se acreditar�n al Fondo General.</p>	<p>Regla 104.15</p> <p>a) Los r�ditos de las inversiones de haberes del Fondo General se acreditar�n en la partida de ingresos diversos;</p> <p>b) Los r�ditos de las inversiones de los haberes de los fondos fiduciarios y las cuentas especiales se acreditar�n en el fondo fiduciario o la cuenta especial correspondiente.</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Reclasificaci�n de “ingresos diversos”. Esta regla se ha modificado para adaptarla al p�rrafo 4.19 relativo a la retenci�n de ingresos por concepto de intereses.</p>
<p>P�rdidas</p>	<p>P�rdidas</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 104.16</p> <p>a) Todas las p�rdidas en concepto de inversiones se deber�n contabilizar y comunicar de conformidad con las pol�ticas establecidas por el Secretario General Adjunto de Gest�n y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector P�blico;</p> <p>b) Las p�rdidas en concepto de inversiones</p>	<p>Regla 104.16</p> <p>a) Toda p�rdida en concepto de inversiones deber� ser comunicada inmediatamente al Secretario General Adjunto de Gest�n. El Secretario General Adjunto de Gest�n podr� autorizar la cancelaci�n en libros de las p�rdidas en concepto de inversiones. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p> <p>Las p�rdidas en concepto de inversiones se contabilizar�n de conformidad con las IPSAS y, dado que se consignar�n en los estados financieros, no es necesario mencionar aparte que se presentar�n a la Junta de</p>

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>correrán a cargo del fondo, el fondo fiduciario, la cuenta de reserva o la cuenta especial de que se hayan tomado las sumas de principal.</p>	<p>económico, se presentará a la Junta de Auditores un estado sinóptico de las pérdidas en concepto de inversiones que se hayan registrado;</p>	<p>Auditores.</p>
	<p>b) Las pérdidas en concepto de inversiones correrán a cargo del fondo fiduciario, la cuenta de reserva o la cuenta especial de que se hayan tomado las sumas de principal.</p>	
<p>Artículo V. Utilización de los fondos</p>	<p>Artículo V. Utilización de los fondos</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>A. Consignaciones de créditos</p>	<p>A. Consignaciones de créditos</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Transferencias de créditos</p>	<p>Transferencias de créditos</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 105.1</p>	<p>Regla 105.1</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>El Secretario General Adjunto de Gestión recabará la aprobación de la Comisión Consultiva para efectuar transferencias de créditos entre secciones del presupuesto por programas en los casos en que la Asamblea General haya delegado sus atribuciones en dicha Comisión conforme al párrafo 5.6.</p>	<p>El Secretario General Adjunto de Gestión recabará la aprobación de la Comisión Consultiva para efectuar transferencias de créditos entre secciones del presupuesto por programas en los casos en que la Asamblea General haya delegado sus atribuciones en dicha Comisión conforme al párrafo 5.6.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Compromisos de gastos para ejercicios presupuestarios futuros</p>	<p>Compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros</p>	<p>Se ha sustituido “ejercicios económicos” por “ejercicios presupuestarios”.</p>
<p>Regla 105.2</p>	<p>Regla 105.2</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>De conformidad con el párrafo 5.7, la facultad para aprobar compromisos con cargo a recursos previstos para ejercicios presupuestarios futuros está delegada en el Secretario General Adjunto de Gestión. El Secretario General Adjunto de Gestión informará de los compromisos con cargo a recursos previstos para ejercicios presupuestarios futuros en una nota a los estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público. Esos compromisos</p>	<p>De conformidad con el párrafo 5.7, la facultad para aprobar compromisos con cargo a recursos previstos para ejercicios económicos futuros está delegada en el Secretario General Adjunto de Gestión. El Secretario General Adjunto de Gestión contabilizará todos esos compromisos (regla 106.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias con respecto a las consignaciones correspondientes, una vez que sean aprobadas por la Asamblea General.</p>	<p>Los compromisos para ejercicios futuros no se consignarán en las cuentas, sino que se informará sobre ellos en una nota a los estados financieros.</p>

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>constituirán las partidas de cargo prioritarias con respecto a las consignaciones correspondientes, una vez que sean aprobadas por la Asamblea General.</p>		
<p>B. Compromisos y gastos</p>	<p>B. Compromisos, obligaciones y gastos</p>	<p>Conceptos de compromisos y gastos con arreglo a las IPSAS.</p>
<p>Autoridad y responsabilidad</p>	<p>Autoridad y responsabilidad</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 105.3</p>	<p>Regla 105.3</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>La utilización de todos los fondos requerirá la previa autorización del Secretario General Adjunto de Gestión. Esa autorización podrá consistir en:</p>	<p>La utilización de todos los fondos requerirá la previa autorización del Secretario General Adjunto de Gestión. Esa autorización podrá consistir en:</p>	<p>Concepto de compromisos con arreglo a las IPSAS.</p>
<p>a) Una habilitación de créditos u otra autorización para contraer compromisos o gastar fondos durante un período determinado con un propósito determinado;</p> <p>b) Una autorización para emplear personal con cargo a la plantilla autorizada.</p>	<p>a) Una habilitación de créditos u otra autorización para comprometer, obligar o gastar fondos durante un período determinado con un propósito determinado;</p> <p>b) Una autorización para emplear personal con cargo a la plantilla autorizada.</p>	
<p>Sistema de control</p>	<p>Sistema de control</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 105.4</p>	<p>Regla 105.4</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>No obstante las atribuciones de firma para operaciones bancarias otorgadas de conformidad con la regla 104.5, todos los compromisos, gastos y desembolsos requerirán al menos dos firmas autorizantes, ya sea en forma convencional o electrónica. Todos los compromisos, desembolsos y gastos deberán ser previamente firmados (“certificados”) por un oficial certificador debidamente designado (regla 105.5). Tras la certificación, los oficiales aprobadores debidamente designados (regla 105.6) deberán firmar para “aprobar” el establecimiento de compromisos, gastos y desembolsos. Los gastos imputados a un</p>	<p>No obstante las atribuciones de firma para operaciones bancarias otorgadas de conformidad con la regla 104.5, todos los compromisos, obligaciones y gastos requerirán al menos dos firmas autorizantes, ya sea en forma convencional o electrónica. Todos los compromisos, obligaciones y gastos deberán ser previamente firmados (“certificados”) por un oficial certificador debidamente designado (regla 105.5). Tras la certificación, los oficiales aprobadores debidamente designados (regla 105.6) deberán firmar para “aprobar” el establecimiento de obligaciones, el asiento de los gastos en las cuentas y la tramitación de los</p>	<p>Conceptos de gastos y compromisos con arreglo a las IPSAS.</p>

compromiso ya establecido y certificado no requerirán una certificación adicional, siempre que no excedan de la cuantía comprometida en más del 10% o 4.000 dólares (o su equivalente en otras monedas), si esta fuera la suma más baja (regla 105.7). Los gastos inferiores a 4.000 dólares (o su equivalente en otras monedas), en relación con los cuales no sea necesario asentar el compromiso, requerirán tanto certificación como aprobación.

Oficiales certificadores

Regla 105.5

a) El Secretario General Adjunto de Gestión designará a uno o más funcionarios para que desempeñen la función de oficial certificador en relación con las cuentas correspondientes a una sección o subsección de un presupuesto aprobado. La autoridad y responsabilidad de certificación se otorgan a título personal y no podrán delegarse. El oficial certificador no podrá ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.6;

b) Los oficiales certificadores se encargarán de gestionar la utilización de los recursos, incluidos los puestos, de conformidad con los objetivos para los cuales se aprobaron dichos recursos, los principios de eficiencia y eficacia y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Los oficiales certificadores deberán llevar registros detallados de todos los compromisos, desembolsos y gastos que se imputen a las cuentas respecto de las cuales ejercen una responsabilidad delegada. Deberán estar preparados para presentar la documentación, las explicaciones y las

pagos. Los gastos imputados a una obligación ya establecida y certificada no requerirán una certificación adicional, siempre que no excedan de la cuantía obligada en más del 10% o 4.000 dólares (o su equivalente en otras monedas), si esta fuera la suma más baja (regla 105.7). Los gastos inferiores a 4.000 dólares (o su equivalente en otras monedas), en relación con los cuales no sea necesario asentar la obligación, requerirán tanto certificación como aprobación.

Oficiales certificadores

Regla 105.5

a) El Secretario General Adjunto de Gestión designará a uno o más funcionarios para que desempeñen la función de oficial certificador en relación con las cuentas correspondientes a una sección o subsección de un presupuesto aprobado. La autoridad y responsabilidad de certificación se otorgan a título personal y no podrán delegarse. El oficial certificador no podrá ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 105.6;

b) Los oficiales certificadores se encargarán de gestionar la utilización de los recursos, incluidos los puestos, de conformidad con los objetivos para los cuales se aprobaron dichos recursos, los principios de eficiencia y eficacia y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Los oficiales certificadores deberán llevar registros detallados de todas las obligaciones y los gastos que se imputen a las cuentas respecto de las cuales ejercen una responsabilidad delegada. Deberán estar preparados para presentar la documentación, las explicaciones y las justificaciones que solicite el Secretario

Sin cambios.

Sin cambios.

Conceptos de gastos y compromisos con arreglo a las IPSAS.

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
justificaciones que solicite el Secretario General Adjunto de Gestión.	General Adjunto de Gestión.	
Oficiales aprobadores	Oficiales aprobadores	Sin cambios.
Regla 105.6	Regla 105.6	Sin cambios.
<p>a) El Secretario General Adjunto de Gestión designará oficiales aprobadores para que autoricen la contabilización de compromisos, gastos y desembolsos relacionados con contratos, acuerdos, órdenes de compra y otros tipos de compromisos, una vez que verifiquen que están en orden y que han sido certificados por un oficial certificador debidamente designado. Los oficiales aprobadores serán también responsables de la aprobación de los pagos, una vez que hayan comprobado que esos pagos se adeudan debidamente y de confirmar que se han recibido los bienes o los servicios necesarios de conformidad con el contrato, el acuerdo, la orden de compra u otro tipo de compromiso por el que fueron pedidos y, si su costo excede de 4.000 dólares (o su equivalente en otras monedas), de conformidad con la finalidad para la que se contrajo el compromiso correspondiente. Los oficiales aprobadores deberán llevar registros detallados y estar preparados para presentar los documentos, las explicaciones y las justificaciones que el Secretario General Adjunto de Gestión pueda solicitar;</p>	<p>a) El Secretario General Adjunto de Gestión designará oficiales aprobadores para que autoricen la contabilización de obligaciones y gastos relacionados con contratos, acuerdos, órdenes de compra y otros tipos de compromisos, una vez que verifiquen que están en orden y que han sido certificados por un oficial certificador debidamente designado. Los oficiales aprobadores serán también responsables de la aprobación de los pagos, una vez que hayan comprobado que esos pagos se adeudan debidamente y de confirmar que se han recibido los servicios, los suministros o el equipo necesarios de conformidad con el contrato, el acuerdo, la orden de compra u otro tipo de compromiso por el que fueron pedidos y, si su costo excede de 4.000 dólares (o su equivalente en otras monedas), de conformidad con la finalidad para la que se contrajo la obligación financiera correspondiente. Los oficiales aprobadores deberán llevar registros detallados y estar preparados para presentar los documentos, las explicaciones y las justificaciones que el Secretario General Adjunto de Gestión pueda solicitar;</p>	<p>Conceptos de gastos y compromisos con arreglo a las IPSAS. Se ha sustituido “los servicios, los suministros o el equipo” por “los bienes o los servicios”.</p>
<p>b) La facultad y responsabilidad de aprobación se asignarán a título personal y no podrán delegarse. El oficial aprobador no podrá ejercer las funciones de certificación asignadas de conformidad con la regla 105.5 ni las atribuciones de firma para operaciones bancarias otorgadas de conformidad con la</p>	<p>b) La facultad y responsabilidad de aprobación se asignarán a título personal y no podrán delegarse. El oficial aprobador no podrá ejercer las funciones de certificación asignadas de conformidad con la regla 105.5 ni las atribuciones de firma para operaciones bancarias otorgadas de conformidad con la regla 104.5.</p>	

regla 104.5.

Establecimiento y revisión de compromisos

Regla 105.7

a) Aparte del empleo de personal con cargo a una plantilla autorizada y de las obligaciones consiguientes en virtud del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, y de las asignaciones hechas a los organismos de ejecución, no podrá contraerse ningún compromiso, incluidos contratos, acuerdos u órdenes de compra, por un valor superior a 4.000 dólares (o su equivalente en otras monedas) hasta que el oficial certificador haya reservado créditos suficientes en las cuentas. Ello se hará mediante el asiento de los compromisos respecto de los cuales habrá que hacer los pagos o desembolsos pertinentes. Todo compromiso seguirá vigente en tanto no se liquide, cancele o renueve de conformidad con los párrafos 5.4 y 5.5, según el caso;

b) Si en el lapso que medie entre el establecimiento de un compromiso y la realización del pago final, el costo de los bienes o los servicios correspondientes aumenta por alguna razón en menos de 4.000 dólares (o su equivalente en otras monedas) o el 10% del compromiso, si esta fuera la suma más baja, no será necesario modificar el monto del compromiso original. No obstante, si el aumento del costo pasa de 4.000 dólares (o su equivalente en otras monedas), deberá revisarse el compromiso original para reflejar

Establecimiento y revisión de obligaciones

Regla 105.7

a) Aparte del empleo de personal con cargo a una plantilla autorizada y de las obligaciones consiguientes en virtud del Estatuto y Reglamento del Personal, y de las asignaciones hechas a los organismos de ejecución, no podrá concertarse ninguna obligación, incluidos contratos, acuerdos u órdenes de compra, por un valor superior a 4.000 dólares (o su equivalente en otras monedas) hasta que se hayan reservado créditos suficientes en las cuentas. Ello se hará mediante el asiento de una obligación, respecto de la cual se asentarán en calidad de gastos los pagos o desembolsos pertinentes, efectuados únicamente en cumplimiento de una obligación contractual o de otra índole. Las obligaciones se contabilizarán como obligaciones sin liquidar durante el plazo establecido en el párrafo 5.3 hasta tanto se renueve, liquide o cancele la obligación de conformidad con los párrafos 5.4 y 5.5, según el caso;

b) Si en el lapso que medie entre el establecimiento de una obligación y la realización del pago final, el costo de las mercancías o los servicios correspondientes aumenta por alguna razón en menos de 4.000 dólares (o su equivalente en otras monedas) o el 10% de la obligación, si esta fuera la suma más baja, no será necesario modificar el monto de la obligación original. No obstante, si el aumento del costo pasa de 4.000 dólares (o su equivalente en otras monedas), deberá revisarse la obligación original para reflejar este aumento en las

Concepto de compromisos con arreglo a las IPSAS.

Sin cambios.

Cambio editorial; conceptos de gastos y compromisos con arreglo a las IPSAS.

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
<p>este aumento en las necesidades de recursos y será precisa otra certificación del oficial certificador. Todo aumento de los compromisos, incluidos los aumentos debidos a fluctuaciones monetarias, estará sujeto a las mismas reglas aplicables al contraer los compromisos iniciales.</p>	<p>necesidades de recursos y será precisa otra certificación. Todo aumento de las obligaciones o de las propuestas de gastos, incluidos los aumentos debidos a fluctuaciones monetarias, estará sujeto a las mismas reglas aplicables al contraer las obligaciones iniciales.</p>	
<p>Revisión, renovación y cancelación de compromisos</p>	<p>Revisión, reajuste y cancelación de obligaciones</p>	<p>Concepto de compromisos con arreglo a las IPSAS.</p>
<p>Regla 105.8</p>	<p>Regla 105.8</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>a) Los compromisos pendientes deberán ser revisados periódicamente por los oficiales certificadores competentes. Si se determina que un compromiso es válido pero no puede liquidarse en el plazo establecido en el párrafo 5.3, se aplicarán las disposiciones de los párrafos 5.4 y 5.5, según el caso. Los compromisos que ya no se consideren válidos serán cancelados de inmediato en libros y el crédito correspondiente se anulará;</p>	<p>a) Las obligaciones pendientes deberán ser revisadas periódicamente por los oficiales certificadores competentes. Si se determina que una obligación es válida pero no puede liquidarse en el plazo establecido en el párrafo 5.3, se aplicarán las disposiciones de los párrafos 5.4 y 5.5, según el caso. Las obligaciones que ya no se consideren válidas serán canceladas de inmediato en libros y el crédito correspondiente se anulará;</p>	<p>Concepto de compromisos con arreglo a las IPSAS.</p>
<p>b) Cuando, por alguna razón, un compromiso asentado anteriormente en libros se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el oficial certificador velará por que se efectúen los ajustes contables pertinentes.</p>	<p>b) Cuando, por alguna razón, una obligación asentada anteriormente en libros se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el oficial certificador velará por que se efectúen los ajustes contables pertinentes.</p>	
<p>Documentos de compromiso</p>	<p>Documentos de obligación</p>	<p>Concepto de compromiso con arreglo a las IPSAS.</p>
<p>Regla 105.9</p>	<p>Regla 105.9</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Los compromisos se instrumentarán mediante contratos, acuerdos, órdenes de compra u otra forma de entendimiento oficial o se fundarán en una responsabilidad reconocida por las Naciones Unidas. Todos los compromisos se deberán justificar mediante el documento de compromiso pertinente.</p>	<p>Las obligaciones se instrumentarán mediante contratos, acuerdos, órdenes de compra u otra forma de entendimiento oficial o se fundarán en una responsabilidad reconocida por las Naciones Unidas. Todas las obligaciones se deberán justificar mediante el documento de obligación pertinente.</p>	<p>Concepto de compromisos con arreglo a las IPSAS.</p>

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>Reembolsos de operaciones de mantenimiento de la paz</p>	<p>Reembolsos de operaciones de mantenimiento de la paz</p>	Sin cambios.
<p>Regla 105.10</p> <p>El pago de reembolsos a los Estados Miembros, basado en las escalas y los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz aprobados por la Asamblea General, podrá hacerse solo con la aprobación del Secretario General Adjunto de Gestión.</p>	<p>Regla 105.10</p> <p>El pago de reembolsos a los Estados Miembros, basado en las escalas y los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz aprobados por la Asamblea General, podrá hacerse solo con la aprobación del Secretario General Adjunto de Gestión.</p>	Sin cambios.
<p>Arreglos relativos a servicios de gestión</p>	<p>Arreglos relativos a servicios de gestión</p>	Sin cambios.
<p>Regla 105.11</p> <p>a) A título reembolsable, en régimen de reciprocidad o en otras condiciones aprobadas por el Secretario General Adjunto de Gestión que sean compatibles con las políticas, los objetivos y las actividades de las Naciones Unidas, podrán prestarse servicios de gestión y otros servicios de apoyo a los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales o intergubernamentales, o de apoyo a actividades financiadas con cargo a fondos fiduciarios o cuentas especiales;</p> <p>b) Todos los arreglos relativos a servicios de gestión y de apoyo se instrumentarán mediante un acuerdo por escrito suscrito por las Naciones Unidas y la entidad en cuyo nombre hayan de prestarse los servicios. En esos acuerdos se estipularán, entre otras cosas, los servicios que habrán de prestar las Naciones Unidas como contraprestación del reembolso total de los gastos que éstas efectúen para prestar dichos servicios.</p>	<p>Regla 105.11</p> <p>a) A título reembolsable, en régimen de reciprocidad o en otras condiciones aprobadas por el Secretario General Adjunto de Gestión que sean compatibles con las políticas, los objetivos y las actividades de las Naciones Unidas, podrán prestarse servicios de gestión y otros servicios de apoyo a los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales o intergubernamentales, o de apoyo a actividades financiadas con cargo a fondos fiduciarios o cuentas especiales;</p> <p>b) Todos los arreglos relativos a servicios de gestión y de apoyo se instrumentarán mediante un acuerdo por escrito suscrito por las Naciones Unidas y la entidad en cuyo nombre hayan de prestarse los servicios. En esos acuerdos se estipularán, entre otras cosas, los servicios que habrán de prestar las Naciones Unidas como contraprestación del reembolso total de los gastos que éstas efectúen para prestar dichos servicios.</p>	Sin cambios.
		Sin cambios.
		Sin cambios.

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
Pagos a título graciable	Pagos a título graciable	Sin cambios.
Regla 105.12	Regla 105.12	Sin cambios.
Podrán efectuarse pagos a título graciable en los casos en que, aun cuando en opinión del Asesor Jurídico las Naciones Unidas no tengan al respecto una clara obligación jurídica, el pago redunde en interés de la Organización. Se transmitirá a la Junta de Auditores, a más tardar tres meses después del fin del ejercicio económico, un estado sinóptico de todos los pagos a título graciable. Todos los pagos a título graciable requieren la aprobación personal del Secretario General Adjunto de Gestión.	Podrán efectuarse pagos a título graciable en los casos en que, aun cuando en opinión del Asesor Jurídico las Naciones Unidas no tengan al respecto una clara obligación jurídica, el pago redunde en interés de la Organización. Se transmitirá a la Junta de Auditores, a más tardar tres meses después del fin del ejercicio económico, un estado sinóptico de todos los pagos a título graciable. Todos los pagos a título graciable requieren la aprobación personal del Secretario General Adjunto de Gestión.	Sin cambios.
C. Adquisiciones	C. Adquisiciones	Sin cambios.
Autoridad y responsabilidad	Autoridad y responsabilidad	Sin cambios.
Regla 105.13	Regla 105.13	Sin cambios.
a) El Secretario General Adjunto de Gestión es responsable de las funciones de adquisición de las Naciones Unidas, establecerá todos los sistemas de adquisición de las Naciones Unidas y designará a los funcionarios encargados de desempeñar funciones de adquisición;	a) El Secretario General Adjunto de Gestión es responsable de las funciones de adquisición de las Naciones Unidas, establecerá todos los sistemas de adquisición de las Naciones Unidas y designará a los funcionarios encargados de desempeñar funciones de adquisición;	Sin cambios.
b) El Secretario General Adjunto de Gestión establecerá en la Sede y en otros lugares comités de revisión encargados de dar su opinión por escrito al Secretario General Adjunto de Gestión acerca de los trámites de adquisición que conduzcan a la adjudicación o enmienda de contratos de adquisición que, a los fines del presente Reglamento y Reglamentación Financiera Detallada, incluyen acuerdos u otros instrumentos por escrito, como órdenes de compra y contratos	b) El Secretario General Adjunto de Gestión establecerá en la Sede y en otros lugares comités de revisión encargados de dar su opinión por escrito al Secretario General Adjunto de Gestión acerca de los trámites de adquisición que conduzcan a la adjudicación o enmienda de contratos de adquisición que, a los fines del presente Reglamento y Reglamentación Financiera Detallada, incluyen acuerdos u otros instrumentos por escrito, como órdenes de compra y contratos que entrañen la percepción de ingresos por parte de las Naciones Unidas. El	Sin cambios.

que entrañen la percepción de ingresos por parte de las Naciones Unidas. El Secretario General Adjunto de Gestión determinará la composición y las atribuciones de esos comités, que incluirán los tipos y el valor monetario de las adquisiciones propuestas que hayan de ser objeto de revisión;

c) Cuando sea necesario recabar la opinión de un comité de revisión, no se podrá tomar ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación o enmienda de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido esa opinión. Si el Secretario General Adjunto de Gestión decide no aceptar la opinión de un comité de revisión, deberá consignar por escrito las razones de tal decisión.

Competencia

Regla 105.14

De conformidad con los principios del párrafo 5.12 y salvo en los casos previstos en la regla 105.16, los contratos de adquisiciones se adjudicarán sobre la base de una competencia efectiva y, a tal fin, el proceso de adjudicación comprenderá, según proceda:

- a) La planificación de las adquisiciones a fin de establecer una estrategia general y metodologías en la materia;
- b) Un estudio de mercado a fin de encontrar posibles proveedores;
- c) La consideración de prácticas comerciales prudentes;
- d) Las formalidades del llamado a licitación o a la presentación de propuestas mediante avisos o solicitud directa a los proveedores invitados, o métodos menos formales como las

Secretario General Adjunto de Gestión determinará la composición y las atribuciones de esos comités, que incluirán los tipos y el valor monetario de las adquisiciones propuestas que hayan de ser objeto de revisión;

c) Cuando sea necesario recabar la opinión de un comité de revisión, no se podrá tomar ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación o enmienda de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido esa opinión. Si el Secretario General Adjunto de Gestión decide no aceptar la opinión de un comité de revisión, deberá consignar por escrito las razones de tal decisión.

Competencia

Regla 105.14

De conformidad con los principios del párrafo 5.12 y salvo en los casos previstos en la regla 105.16, los contratos de adquisiciones se adjudicarán sobre la base de una competencia efectiva y, a tal fin, el proceso de adjudicación comprenderá, según proceda:

- a) La planificación de las adquisiciones a fin de establecer una estrategia general y metodologías en la materia;
- b) Un estudio de mercado a fin de encontrar posibles proveedores;
- c) La consideración de prácticas comerciales prudentes;
- d) Las formalidades del llamado a licitación o a la presentación de propuestas mediante avisos o solicitud directa a los proveedores invitados, o métodos menos formales como las solicitudes de

Sin cambios.

Sin cambios.

Se ha añadido texto nuevo para introducir la licitación por medios electrónicos.

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
<p>solicitudes de cotización. El Secretario General Adjunto de Gestión dictará instrucciones administrativas relativas a los tipos de actividades de adquisición y a las cuantías para las cuales se emplearán o no esas formalidades. Independientemente del método elegido para la licitación y de su grado de formalidad, esta se podrá llevar a cabo mediante el intercambio electrónico de datos, siempre que el Secretario General Adjunto de Gestión haya asegurado que el sistema de intercambio electrónico de datos pueda garantizar la autenticidad y confidencialidad de la información transmitida;</p>	<p>cotización. El Secretario General Adjunto de Gestión dictará instrucciones administrativas relativas a los tipos de actividades de adquisición y a las cuantías para las cuales se emplearán o no esas formalidades;</p>	
<p>e) La apertura en público de las ofertas. A los efectos de la licitación mediante el intercambio electrónico de datos, la apertura virtual de la ofertas se considerará pública.</p>	<p>e) La apertura en público de las ofertas.</p>	
<p>Formalidades del llamado a licitación</p>	<p>Formalidades del llamado a licitación</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 105.15</p>	<p>Regla 105.15</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>a) Cuando se haya hecho un llamado a licitación, el contrato de adquisición será adjudicado al licitante calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos enunciados en el pliego de condiciones y que ofrezca a las Naciones Unidas el costo más bajo.</p>	<p>a) Cuando se haya hecho un llamado a licitación, el contrato de adquisición será adjudicado al licitante calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos enunciados en el pliego de condiciones y que ofrezca a las Naciones Unidas el costo más bajo.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>b) Cuando se haya hecho un llamado a presentación de propuestas, el contrato será adjudicado al proponente calificado cuya propuesta, habida cuenta de todos los factores, se ajuste en mayor medida a los requisitos indicados en el pliego de condiciones.</p>	<p>b) Cuando se haya hecho un llamado a presentación de propuestas, el contrato será adjudicado al proponente calificado cuya propuesta, habida cuenta de todos los factores, se ajuste en mayor medida a los requisitos indicados en el pliego de condiciones.</p>	
<p>c) El Secretario General Adjunto de Gestión podrá, en interés de las Naciones Unidas, rechazar ofertas o propuestas relativas a una</p>	<p>c) El Secretario General Adjunto de Gestión podrá, en interés de las Naciones Unidas, rechazar ofertas o propuestas relativas a una determinada adquisición y dejará constancia por</p>	

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>determinada adquisición y dejará constancia por escrito de las razones para ello. A continuación, determinará si se ha de llamar nuevamente a licitación o a presentación de propuestas, se ha de negociar directamente un contrato de conformidad con la regla 105.16 o se ha de desistir de la adquisición o suspenderla.</p>	<p>escrito de las razones para ello. A continuación, determinará si se ha de llamar nuevamente a licitación o a presentación de propuestas, se ha de negociar directamente un contrato de conformidad con la regla 105.16 o se ha de desistir de la adquisición o suspenderla.</p>	
<p>Excepciones al uso de las formalidades del llamado a licitación</p>	<p>Excepciones al uso de las formalidades del llamado a licitación</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 105.16</p>	<p>Regla 105.16</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>a) El Secretario General Adjunto de Gestión podrá determinar respecto de una determinada adquisición que no redunde en interés de las Naciones Unidas utilizar esas formalidades cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) No haya un mercado competitivo para el bien o servicio necesario, como en los casos en que hay un monopolio, los precios se fijan por ley o reglamento público o se trata de un producto o servicio amparado por un derecho de propiedad intelectual; ii) Haya habido una determinación anterior o sea preciso normalizar el producto o servicio necesario; iii) Se haya llegado al contrato de adquisición propuesto como resultado de la cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la regla 105.17; iv) Se hayan obtenido con una antigüedad razonable ofertas para bienes o servicios idénticos y los precios y las condiciones de la oferta sigan siendo competitivos; v) Las formalidades de llamado a licitación o 	<p>a) El Secretario General Adjunto de Gestión podrá determinar respecto de una determinada adquisición que no redunde en interés de las Naciones Unidas utilizar esas formalidades cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) No haya un mercado competitivo para el bien o servicio necesario, como en los casos en que hay un monopolio, los precios se fijan por ley o reglamento público o se trata de un producto o servicio amparado por un derecho de propiedad intelectual; ii) Haya habido una determinación anterior o sea preciso normalizar el producto o servicio necesario; iii) Se haya llegado al contrato de adquisición propuesto como resultado de la cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la regla 105.17; iv) Se hayan obtenido con una antigüedad razonable ofertas para bienes o servicios idénticos y los precios y las condiciones de la oferta sigan siendo competitivos; v) Las formalidades de llamado a licitación o a 	<p>Sin cambios.</p>

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
<p>a la presentación de propuestas no hayan arrojado resultados satisfactorios en un período anterior razonable;</p> <p>vi) El contrato propuesto corresponda a la compra o el arrendamiento de bienes raíces y las condiciones del mercado no permitan una real competencia;</p> <p>vii) El bien o el servicio se necesiten con urgencia;</p> <p>viii) El contrato propuesto corresponda a la obtención de servicios respecto de los cuales no pueda hacerse una evaluación objetiva;</p> <p>ix) El Secretario General Adjunto de Gestión determine que las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas no arrojarán resultados satisfactorios;</p> <p>x) El monto de la adquisición sea inferior a la suma establecida para las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas.</p> <p>b) Cuando se adopte una decisión de conformidad con el párrafo a) de la presente regla, el Secretario General Adjunto de Gestión dejará constancia por escrito de las razones a que obedece y, sobre la base de un método menos formal o de un contrato negociado directamente, podrá adjudicar un contrato a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos y sea de un precio aceptable.</p>	<p>la presentación de propuestas no hayan arrojado resultados satisfactorios en un período anterior razonable;</p> <p>vi) El contrato propuesto corresponda a la compra o el arrendamiento de bienes raíces y las condiciones del mercado no permitan una real competencia;</p> <p>vii) El bien o el servicio se necesiten con urgencia;</p> <p>viii) El contrato propuesto corresponda a la obtención de servicios respecto de los cuales no pueda hacerse una evaluación objetiva;</p> <p>ix) El Secretario General Adjunto de Gestión determine que las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas no arrojarán resultados satisfactorios;</p> <p>x) El monto de la adquisición sea inferior a la suma establecida para las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas.</p> <p>b) Cuando se adopte una decisión de conformidad con el párrafo a) de la presente regla, el Secretario General Adjunto de Gestión dejará constancia por escrito de las razones a que obedece y, sobre la base de un método menos formal o de un contrato negociado directamente, podrá adjudicar un contrato a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos y sea de un precio aceptable.</p>	
<p>Cooperación</p> <p>Regla 105.17</p>	<p>Cooperación</p> <p>Regla 105.17</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p>
<p>a) El Secretario General Adjunto de Gestión podrá actuar en cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones</p>	<p>a) El Secretario General Adjunto de Gestión podrá actuar en cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones</p>	<p>Sin cambios.</p>

Unidas para hacer las adquisiciones que necesiten las Naciones Unidas, a condición de que los reglamentos y las reglamentaciones de esas organizaciones sean compatibles con los de las Naciones Unidas. El Secretario General Adjunto de Gestión podrá, según proceda, concertar acuerdos para esos efectos. Esa cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones comunes, en que las Naciones Unidas suscriban un contrato sobre la base de una decisión en la materia tomada por otra organización de las Naciones Unidas o en que las Naciones Unidas pidan a otra organización de las Naciones Unidas que haga adquisiciones en su nombre.

b) El Secretario General Adjunto de Gestión, en la medida en que esté autorizado para ello por la Asamblea General, podrá cooperar con un gobierno, una organización no gubernamental u otra organización internacional pública, en relación con actividades de adquisición y, según proceda, podrá concertar acuerdos para esos efectos.

Contratos escritos

Regla 105.18

a) Se concertarán contratos escritos para formalizar cada adquisición cuya cuantía en dinero supere los límites concretos que fije el Secretario General Adjunto de Gestión. En los contratos se detallarán, según proceda:

- i) La índole de los productos o los servicios que se adquieran;
- ii) La cantidad adquirida;
- iii) El precio del contrato o el precio unitario;
- iv) El período que abarca;

Unidas para hacer las adquisiciones que necesiten las Naciones Unidas, a condición de que los reglamentos y las reglamentaciones de esas organizaciones sean compatibles con los de las Naciones Unidas. El Secretario General Adjunto de Gestión podrá, según proceda, concertar acuerdos para esos efectos. Esa cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones comunes, en que las Naciones Unidas suscriban un contrato sobre la base de una decisión en la materia tomada por otra organización de las Naciones Unidas o en que las Naciones Unidas pidan a otra organización de las Naciones Unidas que haga adquisiciones en su nombre.

b) El Secretario General Adjunto de Gestión, en la medida en que esté autorizado para ello por la Asamblea General, podrá cooperar con un gobierno, una organización no gubernamental u otra organización internacional pública, en relación con actividades de adquisición y, según proceda, podrá concertar acuerdos para esos efectos.

Contratos escritos

Regla 105.18

a) Se concertarán contratos escritos para formalizar cada adquisición cuya cuantía en dinero supere los límites concretos que fije el Secretario General Adjunto de Gestión. En los contratos se detallarán, según proceda:

- i) La índole de los productos o los servicios que se adquieran;
- ii) La cantidad adquirida;
- iii) El precio del contrato o el precio unitario;
- iv) El período que abarca;

Sin cambios.

Sin cambios.

Cambio editorial.

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>v) Las condiciones que han de cumplirse, con inclusión de las condiciones generales de los contratos de las Naciones Unidas y las consecuencias en caso de falta de entrega;</p> <p>vi) Las condiciones de entrega y pago;</p> <p>vii) El nombre y la dirección del proveedor.</p>	<p>v) Las condiciones que han de cumplirse, con inclusión de las condiciones generales de los contratos de las Naciones Unidas y las consecuencias en caso de falta de entrega;</p> <p>vi) Las condiciones de entrega y pago;</p> <p>vii) El nombre y la dirección del proveedor.</p>	
<p>b) El requisito de que los contratos consten por escrito no deberá interpretarse en el sentido de restringir la utilización de medios electrónicos de intercambio de datos. Antes de utilizar medios electrónicos de intercambio de datos, el Secretario General Adjunto de Gestión se cerciorará de que el sistema correspondiente puede garantizar la veracidad y el carácter confidencial de la información.</p>	<p>b) El requisito de que los contratos consten por escrito no deberá interpretarse en el sentido de restringir la utilización de medios electrónicos de intercambio de datos. Antes de utilizar medios electrónicos de intercambio de datos, el Secretario General Adjunto de Gestión se cerciorará de que el sistema correspondiente puede garantizar la veracidad y el carácter confidencial de la información.</p>	
<p>Pagos anticipados y pagos parciales</p>	<p>Pagos anticipados y pagos parciales</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 105.19</p>	<p>Regla 105.19</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>a) Salvo cuando sea necesario en razón de las prácticas comerciales corrientes o cuando redunde en interés de las Naciones Unidas, no se suscribirá en nombre de las Naciones Unidas contrato alguno por el cual hayan de hacerse uno o más pagos a cuenta antes de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados. Cada vez que se convenga en hacer un pago anticipado se dejará constancia de las razones para ello.</p>	<p>a) Salvo cuando sea necesario en razón de las prácticas comerciales corrientes o cuando redunde en interés de las Naciones Unidas, no se suscribirá en nombre de las Naciones Unidas contrato alguno por el cual hayan de hacerse uno o más pagos a cuenta antes de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados. Cada vez que se convenga en hacer un pago anticipado se dejará constancia de las razones para ello.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>b) Además de lo antedicho, e independientemente de la regla 105.2, el Secretario General Adjunto de Gestión podrá, en caso necesario, autorizar pagos parciales.</p>	<p>b) Además de lo antedicho, e independientemente de la regla 105.2, el Secretario General Adjunto de Gestión podrá, en caso necesario, autorizar pagos parciales.</p>	

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>D. Gestión de bienes</p> <p>Autoridad y responsabilidad</p> <p>Regla 105.20</p> <p>a) El Secretario General Adjunto de Gestión es responsable de administrar las propiedades, planta y equipo, los inventarios y los activos intangibles de las Naciones Unidas, incluidos todos los sistemas empleados para recibirlos, valorarlos, registrarlos, utilizarlos, protegerlos, mantenerlos y disponer de ellos, incluso vendiéndolos, y designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de gestión de bienes.</p>	<p>D. Gestión de bienes</p> <p>Autoridad y responsabilidad</p> <p>Regla 105.20</p> <p>a) El Secretario General Adjunto de Gestión es responsable de administrar los bienes de las Naciones Unidas, incluidos todos los sistemas empleados para recibirlos, registrarlos, utilizarlos, protegerlos, mantenerlos y disponer de ellos, incluso vendiéndolos, y designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de gestión de bienes.</p> <p>b) Se facilitará a la Junta de Auditores un estado resumido de los bienes no fungibles de las Naciones Unidas a más tardar tres meses después de que haya concluido el ejercicio financiero.</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p> <p>Sin cambios.</p> <p>Conceptos de propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles con arreglo a las IPSAS. Se ha suprimido el apartado b) ya que las propiedades, planta y equipo deberán incluirse en los estados financieros.</p>
<p>Regla 105.21</p> <p>Se realizarán verificaciones físicas y se mantendrán registros de las propiedades, planta y equipo, los inventarios y los activos intangibles de la Organización, de conformidad con las políticas establecidas por el Secretario General Adjunto de Gestión.</p>		<p>Nueva regla relativa a la verificación física.</p>
<p>Órganos de revisión relacionados con la gestión de bienes</p>	<p>Juntas de Fiscalización de Bienes</p>	<p>Cambio de nombre de “Juntas de Fiscalización de Bienes” a “órganos de revisión relacionados con la gestión de bienes”.</p>
<p>Regla 105.22</p> <p>a) El Secretario General Adjunto de Gestión establecerá órganos de revisión para la Sede y otros lugares a fin de que le den su opinión por escrito acerca de las pérdidas, los daños, las deficiencias u otras discrepancias que se presenten en relación con las propiedades, planta y equipo, los inventarios</p>	<p>Regla 105.21</p> <p>a) El Secretario General Adjunto de Gestión establecerá juntas de fiscalización de bienes para la Sede y otros lugares a fin de que le den su opinión por escrito acerca de las pérdidas, los daños u otras discrepancias que se presenten en relación con bienes de las Naciones Unidas. El Secretario General Adjunto de Gestión</p>	<p>Cambio en la numeración.</p> <p>Conceptos de propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles con arreglo a las IPSAS. Se ha añadido también a esta regla el concepto de “deficiencias”.</p> <p>De conformidad con las IPSAS,</p>

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>y los activos intangibles de las Naciones Unidas. El Secretario General Adjunto de Gestión determinará la composición y el mandato de esos órganos de revisión, lo cual incluirá los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños, las deficiencias u otras discrepancias, el trámite que se seguirá para la enajenación, de conformidad con las reglas 105.23 y 105.24, y el grado de responsabilidad, de haberla, que incumba a un funcionario de las Naciones Unidas o a otra parte por la pérdida, el daño o la discrepancia.</p> <p>b) Cuando sea necesaria la opinión de un órgano de revisión, no se adoptarán medidas definitivas en relación con las pérdidas, los daños, las deficiencias u otras discrepancias en los bienes de las Naciones Unidas hasta que se haya recibido esa opinión. En los casos en que el Secretario General Adjunto de Gestión decida no aceptar la opinión de dicho órgano, deberá hacer constar por escrito las razones en que se basa esa decisión.</p>	<p>determinará la composición y el mandato de las juntas, lo cual incluirá los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños u otras discrepancias, el trámite que se seguirá para la enajenación, de conformidad con las reglas 105.22 y 105.23, y el grado de responsabilidad, de haberlo, que incumba a un funcionario de las Naciones Unidas o a otra parte por la pérdida, el daño o la discrepancia.</p> <p>b) Cuando sea necesaria la opinión de una junta, no se adoptarán medidas definitivas en relación con las pérdidas, los daños u otras discrepancias antes de que se haya recibido esa opinión. En los casos en que el Secretario General Adjunto de Gestión decida no aceptar la opinión de la junta, hará constar por escrito las razones en que se basa esa decisión.</p>	<p>hay una serie de requisitos que se deben cumplir para la revisión de las propiedades, planta y equipo, los inventarios y los activos intangibles, por esa razón, las “Juntas de Fiscalización de Bienes” se han sustituido por el concepto más genérico de “órganos de revisión” para abarcar las funciones nuevas que tal vez no estuvieran incluidas en el mandato de las juntas.</p>
<p>Venta y enajenación de bienes</p> <p>Regla 105.23</p> <p>Por recomendación del órgano de revisión correspondiente, las propiedades, planta y equipo, los inventarios y los activos intangibles de las Naciones Unidas declarados sobrantes, inservibles u obsoletos se enajenarán, transferirán o venderán por licitación pública, a menos que dicho órgano de revisión:</p> <p>a) Estime que el valor de venta es inferior a una suma que ha de fijar el Secretario General Adjunto de Gestión;</p>	<p>Venta y enajenación de bienes</p> <p>Regla 105.22</p> <p>La venta de suministros, equipo u otros bienes declarados sobrantes o inservibles se hará por licitación, a menos que la Junta de Fiscalización de Bienes competente:</p> <p>a) Estime que el valor de venta es inferior a una suma que ha de fijar el Secretario General Adjunto de Gestión;</p> <p>b) Considere preferible, en interés de la Organización, entregar los bienes sobrantes en pago parcial o total de equipo o suministros para reponerlos;</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Cambio en la numeración.</p> <p>Conceptos de propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles con arreglo a las IPSAS.</p>

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>b) Considere preferible, en interés de la Organización, entregar los bienes sobrantes en pago parcial o total de equipo o suministros para reponerlos;</p> <p>c) Considere adecuado transferir los bienes sobrantes de un proyecto u operación a otro y determine el justo valor de mercado a que se efectuará(n) la(s) transferencia(s);</p> <p>d) Determine que la destrucción del material sobrante o inservible resulta más económica o es exigida por la ley o por la índole de los bienes;</p> <p>e) Determine que redundará en beneficio de las Naciones Unidas donar los bienes de que se trate o venderlos a precio nominal a una organización intergubernamental, un gobierno, un organismo estatal o una organización sin fines de lucro.</p>	<p>c) Considere adecuado transferir los bienes sobrantes de un proyecto u operación a otro y determine el justo valor de mercado a que se efectuará(n) la(s) transferencia(s);</p> <p>d) Determine que la destrucción del material sobrante o inservible resulta más económica o es exigida por la ley o por la índole de los bienes;</p> <p>e) Determine que redundará en beneficio de las Naciones Unidas donar los bienes de que se trate o venderlos a precio nominal a una organización intergubernamental, un gobierno, un organismo estatal o una organización sin fines de lucro.</p>	
<p>Regla 105.24</p> <p>Con excepción de lo dispuesto en la regla 105.23, la venta de propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles se hará en condiciones comerciales.</p>	<p>Regla 105.23</p> <p>Con excepción de lo dispuesto en la regla 105.22, el pago de los bienes vendidos se hará contra entrega de los bienes o antes de ésta.</p>	<p>Cambio en la numeración.</p> <p>Conceptos de propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles con arreglo a las IPSAS.</p>
<p>Artículo VI. Contabilidad</p>	<p>Artículo VI. Contabilidad</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Cuentas principales</p>	<p>Cuentas principales</p>	
	<p>Regla 106.1</p> <p>De conformidad con los párrafos 6.1 y 6.2, las cuentas principales de las Naciones Unidas incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de todas las fuentes de fondos. Las cuentas principales serán las siguientes:</p> <p>a) Las cuentas del presupuesto por programas, en que se asentarán:</p>	<p>Esta regla se ha suprimido por haberse suprimido también el párrafo sobre las cuentas principales, que ha sido sustituido por un nuevo párrafo 6.1 sobre los estados financieros de conformidad con las IPSAS.</p>

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
	<ul style="list-style-type: none"> i) Las consignaciones iniciales; ii) Las consignaciones modificadas a raíz de transferencias; iii) Los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General); iv) Los gastos, incluidos los pagos y otros desembolsos y obligaciones por liquidar; v) Los saldos disponibles de las habilitaciones y las consignaciones; b) Las operaciones de mantenimiento de la paz para las que hay cuentas especiales; c) Las cuentas del libro mayor, donde se asentarán todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos; d) El Fondo de Operaciones y sus fondos subsidiarios y todos los fondos fiduciarios u otras cuentas especiales. 	
<p>Estados financieros</p>	<p>Estados financieros</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 106.1</p>	<p>Regla 106.10</p>	<p>Cambio en la numeración.</p>
<p>a) Para todas las cuentas de las Naciones Unidas, excepto las operaciones de mantenimiento de la paz que tienen cuentas especiales, los estados financieros anuales al 31 de diciembre correspondientes al ejercicio económico se presentarán a la Junta de Auditores a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. También se enviarán copias de los estados financieros a la Comisión Consultiva.</p> <p>b) En el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz que tienen cuentas especiales, los estados financieros anuales para</p>	<p>a) Para todas las cuentas de las Naciones Unidas, excepto las operaciones de mantenimiento de la paz que tienen cuentas especiales, los estados financieros provisionales al 31 de diciembre que abarquen el primer año del ejercicio económico bienal se presentarán a la Junta de Auditores a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Para esas mismas cuentas, los estados financieros definitivos, también al 31 de diciembre, que abarquen los dos años del ejercicio económico se presentarán a la Junta de Auditores a más tardar el 31 de marzo siguiente al fin del ejercicio económico. También se</p>	<p>Estados financieros de conformidad con las IPSAS. Se ha sustituido “bienal” por “anual”.</p>

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>el ejercicio económico terminado el 30 de junio se presentarán a la Junta de Auditores a más tardar el 30 de septiembre del mismo año.</p> <p>c) De conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, los estados financieros que se presenten a la Junta de Auditores en relación con todas las cuentas incluirán:</p> <p>i) Un estado del rendimiento financiero;</p> <p>ii) Un estado de la situación financiera;</p> <p>iii) Un estado de los cambios en los activos netos/patrimonio;</p> <p>iv) Un estado de los flujos de efectivo;</p> <p>v) Un estado de comparación de los importes presupuestados y reales, sobre la base del presupuesto; y</p> <p>vi) Notas a los estados financieros, en las que se incluya un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.</p>	<p>enviarán copias de los estados financieros a la Comisión Consultiva. Se podrán preparar estados financieros adicionales cuando el Secretario General Adjunto de Gestión lo considere necesario.</p> <p>b) En el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz que tienen cuentas especiales, los estados financieros para el ejercicio económico anual terminado el 30 de junio se presentarán a la Junta de Auditores a más tardar el 30 de septiembre del mismo año.</p> <p>c) Los estados financieros que se presenten a la Junta de Auditores en relación con todas las cuentas incluirán:</p> <p>i) Un estado de ingresos, gastos y cambios en los saldos de las reservas y los fondos;</p> <p>ii) Un estado de los activos, pasivos, saldos de las reservas y los fondos;</p> <p>iii) Un estado de la corriente de efectivo;</p> <p>iv) Todos los demás estados que sean necesarios;</p> <p>v) Notas a los estados financieros.</p>	
<p>Autoridad y responsabilidad</p>	<p>Autoridad y responsabilidad</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 106.2</p>	<p>Regla 106.2</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>El responsable de las cuentas será el Secretario General Adjunto de Gestión, quien se encargará de establecer los sistemas de contabilidad.</p>	<p>El responsable de las cuentas será el Secretario General Adjunto de Gestión, que instituirá todos los sistemas de contabilidad de las Naciones Unidas y designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de contabilidad.</p>	<p>Esta regla se ha modificado ya que en la actualidad no hay funcionarios designados para desempeñar las funciones de contabilidad.</p>
<p>Contabilidad en valores devengados</p>	<p>Contabilidad en valores devengados</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 106.3</p>	<p>Regla 106.3</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Salvo en los casos en que las normas que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario, una</p>	<p>Salvo en los casos en que el Secretario General Adjunto de Gestión o las normas que rijan el</p>	<p>Cambio de las normas de contabilidad del sistema de las</p>

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>cuenta de reserva o una cuenta especial dispongan otra cosa, todas las operaciones financieras se contabilizarán en valores devengados, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.</p>	<p>funcionamiento de un fondo fiduciario o una cuenta especial dispongan otra cosa, todas las operaciones financieras se contabilizarán en valores devengados, de conformidad con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas.</p>	<p>Naciones Unidas a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.</p>
<p>Monedas en que se llevarán los libros de contabilidad</p>	<p>Monedas en que se llevarán los libros de contabilidad</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 106.4</p>	<p>Regla 106.4</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>En la Sede, las cuentas se mantendrán en dólares de los Estados Unidos. En las oficinas situadas fuera de la Sede, las cuentas podrán mantenerse también en la moneda del país en que estén situadas siempre que todas las sumas se consignen tanto en la moneda local como en su equivalente en dólares de los Estados Unidos.</p>	<p>En la Sede, todas las cuentas se mantendrán en dólares de los Estados Unidos. En las oficinas situadas fuera de la Sede, las cuentas podrán mantenerse también en la moneda del país en que estén situadas siempre que todas las sumas se consignen tanto en la moneda local como en su equivalente en dólares de los Estados Unidos.</p>	<p>Cambio editorial.</p>
<p>Contabilidad de las fluctuaciones de los tipos de cambio</p>	<p>Contabilidad de las fluctuaciones de los tipos de cambio</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Regla 106.5</p>	<p>Regla 106.5</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>a) El Secretario General Adjunto de Gestión fijará los tipos de cambio operacionales entre el dólar de los Estados Unidos y otras monedas. Los tipos de cambio operacionales se utilizarán para registrar todas las transacciones de las Naciones Unidas.</p>	<p>a) El Secretario General Adjunto de Gestión fijará los tipos de cambio operacionales entre el dólar de los Estados Unidos y otras monedas. Los tipos de cambio operacionales se utilizarán para registrar todas las transacciones de las Naciones Unidas.</p>	<p>Se ha sustituido “el momento de efectuar el pago” por “la fecha de la transacción”, ya que las IPSAS exigen que se utilice la tasa aplicable en la fecha de la transacción.</p>
<p>b) El monto de los pagos en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos se determinará sobre la base de los tipos de cambio en vigor en la fecha de la transacción. La diferencia que pueda haber entre la suma recibida efectivamente en la operación cambiaria y la suma que se habría obtenido de aplicarse el tipo de cambio operacional se</p>	<p>b) El monto de los pagos en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos se determinará sobre la base de los tipos de cambio en vigor en el momento de efectuar el pago. La diferencia que pueda haber entre la suma recibida efectivamente en la operación cambiaria y la suma que se habría obtenido de aplicarse el tipo de cambio operacional se contabilizará como pérdida o ganancia cambiaria.</p>	

contabilizará como pérdida o ganancia cambiaria.

c) Al cerrar las cuentas definitivas de un ejercicio económico, los saldos negativos de la cuenta “pérdida o ganancia cambiaria” se cargarán a la cuenta presupuestaria correspondiente, mientras que los saldos positivos de la cuenta “pérdida o ganancia cambiaria” se acreditarán a otros ingresos/ingresos varios.

Contabilidad del producto de la venta de propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles

Regla 106.6

a) A efectos contables, las ganancias procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles se acreditarán como otros ingresos/ingresos varios y las pérdidas se cargarán como otros gastos.

b) A efectos presupuestarios, el producto de la venta de propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles se podrá imputar al costo de su sustitución.

c) Al cerrar las cuentas definitivas de un ejercicio económico, los saldos negativos de la cuenta “pérdida o ganancia cambiaria” se cargarán a la cuenta presupuestaria correspondiente, mientras que los saldos positivos se acreditarán a ingresos varios.

Contabilidad del producto de la venta de bienes

Regla 106.6

El producto de la venta de bienes se acreditará como ingresos varios salvo que:

a) Una Junta de Fiscalización de Bienes haya recomendado que se aplique directamente a la compra de equipo o suministros de reposición (el saldo restante se acreditará a ingresos varios);

b) La entrega de un bien en parte del pago de otro no se considere venta, caso en el cual el valor del bien entregado se imputará al costo del bien nuevo;

c) La práctica normal consista en obtener y utilizar determinado material o equipo en relación con un contrato y recuperarlo y venderlo ulteriormente;

d) El producto de la venta de equipo sobrante será acreditado a las cuentas del programa pertinente, siempre que no se haya cerrado esa cuenta;

e) Se traspase equipo de un proyecto para utilizarlo en otro y las cuentas del primer

Conceptos de propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles con arreglo a las IPSAS.

Sin cambios.

Esta regla se ha enmendado para tener en cuenta los requisitos contables y presupuestarios aplicables al producto de la venta de bienes. De conformidad con la regla existente, el producto de la venta de bienes se acredita como ingresos diversos; sin embargo, eso no será así con arreglo a las IPSAS, ya que los bienes se consignarán en el cuerpo principal de los estados financieros y no se consignarán como activos adquiridos reflejados como gastos (tal como se hace con arreglo a las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas).

Nuevas reglas	Reglas existentes	Explicación
<p>Paso a pérdidas y ganancias de activos, incluso de efectivo, cuentas por cobrar, propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles</p>	<p>proyecto sigan abiertas, caso en el que se acreditará a la cuenta del primer proyecto su justo valor de mercado y se cargará el mismo valor a la cuenta del proyecto que lo reciba;</p> <p>f) Corresponda aplicar las modalidades diferentes que rigen la enajenación de bienes de las operaciones de mantenimiento de la paz previstas en el párrafo 5.14 del Reglamento Financiero.</p> <p>Contabilidad de obligaciones con cargo a futuros ejercicios económicos</p> <p>Regla 106.7</p> <p>Las obligaciones contraídas con anterioridad al ejercicio económico a que corresponden de conformidad con el párrafo 5.7 del Reglamento y la regla 105.2, se cargarán a una cuenta de cargo diferido. Los cargos diferidos se transferirán a la cuenta adecuada cuando se disponga de las consignaciones y fondos necesarios.</p> <p>Paso a pérdidas y ganancias de efectivo, cuentas a cobrar y bienes</p>	<p>Esta regla se ha suprimido ya que no es aplicable en el contexto de las IPSAS.</p> <p>Conceptos de propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles con arreglo a las IPSAS.</p>
<p>Regla 106.7</p> <p>a) El Secretario General Adjunto de Gestión, tras haber realizado una investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de activos, incluso de efectivo, cuentas por cobrar, propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio financiero se presentará a la Junta de Auditores un estado resumido de las pérdidas.</p>	<p>Regla 106.8</p> <p>a) El Secretario General Adjunto de Gestión, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de efectivo y el valor nominal de las cuentas y los efectos por cobrar considerados irrecuperables. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio financiero se presentará a la Junta de Auditores un estado resumido de las pérdidas de efectivo y efectos por cobrar.</p>	<p>Cambio en la numeración.</p> <p>En esta regla se han combinado las reglas 106.8 y 106.9 existentes; también se han añadido los conceptos de propiedades, planta y equipo, inventarios y activos intangibles.</p>

b) En todos los casos la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios de las Naciones Unidas en razón de la pérdida o las pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir a las Naciones Unidas los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El Secretario General Adjunto de Gestión determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultas de las pérdidas.

b) En todos los casos la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios de las Naciones Unidas en razón de la pérdida o las pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir a las Naciones Unidas los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El Secretario General Adjunto de Gestión determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultas de las pérdidas.

Regla 106.9

a) El Secretario General Adjunto de Gestión, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de bienes de las Naciones Unidas y modificará el registro a fin de que el saldo indicado refleje la realidad. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio económico se entregará a la Junta de Auditores un estado resumido de las pérdidas de bienes no fungibles.

b) En todos los casos la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios de las Naciones Unidas en razón de la pérdida o las pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir a las Naciones Unidas los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El Secretario General Adjunto de Gestión determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultas de las pérdidas.

Esta regla se ha suprimido por haberse combinado con la regla 106.8 existente (véase la regla 106.7 propuesta).

<i>Nuevas reglas</i>	<i>Reglas existentes</i>	<i>Explicación</i>
Archivos Regla 106.8 Los documentos de contabilidad y demás documentos financieros y todos los comprobantes se conservarán durante los períodos establecidos de conformidad con las políticas vigentes, tras lo cual se podrán destruir previa aprobación del Secretario General Adjunto de Gestión.	Archivos Regla 106.11 Los documentos de contabilidad y demás documentos financieros y registros de bienes, así como todos los comprobantes, se conservarán durante los períodos que se fijen de acuerdo con la Junta de Auditores, tras lo cual se podrán destruir según lo disponga el Secretario General Adjunto de Gestión.	Sin cambios. Cambio en la numeración. Esta regla se ha modificado porque en la actualidad hay políticas y directrices establecidas relativas a la conservación de los documentos financieros.